

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL *

JAVIER FERRER ORTIZ
Catedrático de Derecho Eclesiástico
JOSÉ ANTONIO IZUEL
Profesor Titular de Derecho Eclesiástico
JOSE MARÍA LAINA
Profesor Asociado de Derecho Eclesiástico
Universidad de Zaragoza

1. ANDALUCÍA (LAN)

CONVENIOS DE COOPERACIÓN

—Resolución de 18 de abril de 1994. Secretaría General Técnica Consejería Asuntos Sociales. Ordena la publicación del Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y los Obispos de las Diócesis andaluzas, en materia de Servicios sociales (LAN 175).

DÍAS FESTIVOS

—Resolución de 7 de junio de 1994. Dirección General Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo del personal laboral de las Universidades públicas de Andalucía (LAN 256). El artículo 21.2 considera festivos los días 24 y 31 de diciembre. Los anexos IV y V contienen diversas disposiciones relativas al calendario laboral anual, con mención expresa de festividades de carácter religioso.

—Decreto de 8 de noviembre de 1994, n.º 428. Consejería Trabajo y Asuntos Sociales. Calendario laboral autonómico para 1995 (LAN 383).

* Corresponde a lo publicado en el año 1994. Tal y como hicimos en la reseña de 1993, que figura en el volumen XI (1995) del Anuario, y por las razones allí apuntadas, hemos elaborado ésta a partir de la colección de Legislación de las Comunidades Autónomas, de Editorial Aranzadi. Como entonces, incluimos entre paréntesis las siglas identificativas de cada Autonomía, seguida del número marginal de la disposición. Las normas que, excepcionalmente, no han sido incluidas en esa colección, serán citadas por el Boletín o Diario oficial de la Comunidad Autónoma de que se trate, indicando número del ejemplar y la fecha de su publicación.

—Decreto de 22 de noviembre de 1994, n.º 456. Consejería Gobernación Calendario de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos, para 1995 (LAN 421).

ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

—Resolución de 16 de diciembre de 1994. Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado. Desarrolla la Orden 15 julio 1993 sobre el Registro general de las actividades de formación permanente del profesorado en Andalucía (LAN 14). Entre las distintas áreas se incluye la de Religión (Anexo II, b.17).

—Orden de 25 de enero de 1994. Consejería Educación y Ciencia. Enseñanza en general, en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos (LAN 50). En el capítulo VII.2 se afirma que «de acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos y alumnas al área o, en su caso, materia de Religión Católica. Para ello manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección del Centro. En el caso de alumnos o alumnas mayores de edad, esta manifestación será realizada por ellos mismos».

—Decreto de 7 de junio de 1994, n.º 126. Consejería Educación y Ciencia. Establece las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía (LAN 283).

La disposición adicional 1.ª se ocupa de la Religión católica que, de conformidad con la Ley orgánica de ordenación general del sistema educativo, será materia de oferta obligada para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas (a). La determinación de su contenido curricular corresponde a la Jerarquía eclesial (b). La organización de las actividades para el alumnado que no curse dicha materia se realizará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes (c).

Por su parte, el Anexo I, relativo a los Aspectos generales del Bachillerato, incluye entre sus objetivos «conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestro patrimonio cultural para valorarlos críticamente y poder actuar de forma autónoma desarrollando actitudes solidarias, tolerantes y que promuevan la igualdad frente a todo tipo de discriminaciones» (k). En idéntico sentido, el examen del contenido de las Materias comunes que figuran en el Anexo II —entre otras, las de Filosofía, Biología e Historia— y algunas de las afirmaciones que se deslizan a la hora de fijar sus criterios de evaluación —identificables con una posición ideológica determinada—, confirman que los derechos de los padres en la materia no sólo exigen que sus hijos puedan cursar una asignatura de Religión, sino también que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (art. 27.3 C.E) y, en definitiva, com-

prenden la libertad de elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (art. 26.3 DUDH).

—Orden de 29 de julio de 1994. Consejería Educación y Ciencia. Orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centros de Bachillerato, horarios, itinerarios educativos y optativas (LAN 309). En Anexo III incluye el horario semanal de Bachillerato, en el que figura la Religión como materia común en primero y segundo, con una hora de clase a la semana; y recuerda su régimen de impartición y el de las actividades alternativas.

—Orden de 29 de julio de 1994. Consejería Educación y Ciencia. Aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y normas básicas de organización y funcionamiento de centros para el curso 1994-1995 (LAN 311).

La disposición adicional 3.^a establece que «por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos a que sus hijos reciban la enseñanza de la Religión y Moral Católica» (1) y fija por remisión el currículo de esta materia (2). La disposición adicional 4.^a reconoce ese mismo derecho de los padres «a que sus hijos reciban la enseñanza de otras Confesiones Religiosas, siempre que dichas Confesiones hayan suscrito con el Ministerio de Justicia del Estado Español el necesario Acuerdo de Cooperación y no entren en contradicción con el carácter propio del Centro».

La disposición transitoria 2.^a.4 prevé los términos en que debe impartirse la enseñanza de la Religión y Moral católica en los cursos de 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica y en los centros de Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Medias no autorizados a la anticipación del primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

—Orden de 29 de julio de 1994. Consejería Educación y Ciencia. Orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centros, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato (BOJA de 10 de agosto de 1994, n.º 126). En el Anexo III, que refleja el horario semanal, la Religión figura en el cuadro de materias comunes, cursos primero y segundo, con una hora de clase. Asimismo se especifica que será voluntaria para los alumnos y que la organización de actividades para quienes no la cursen se ajustará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

—Orden de 28 de julio de 1994. Consejería Educación y Ciencia. Establece el diseño curricular de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria (LAN 325). Entre ellas debe destacarse la de Patrimonio cultural de Andalucía y, más en concreto, su apartado F, sobre «creencias, ritos y fiestas».

—Orden de 14 de septiembre de 1994. Consejería Educación y Ciencia. Establece las normas de evaluación del Bachillerato en Andalucía (LAN 366). La disposición adicional 1.^a establece que la evaluación de los alumnos que hubieran cursado la materia de Religión «se realizará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes».

—Resolución de 15 de septiembre de 1994, n.º 153. Viceconsejería Educación y Ciencia. Establece el currículum de las asignaturas optativas de primer curso de Bachillerato (LAN 348). Anexo en BOJA, 30 de septiembre de 1994, n.º 153.

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Resolución de 19 de julio de 1994. Dirección General Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo del personal de Radiotelevisión de Andalucía (LAN 294). El artículo 29, relativo a licencias y permisos, dedica una sección a las parejas de hecho, afirmando que «tendrán los mismos beneficios que establece el Convenio Colectivo para las parejas de derecho, debiendo acreditar para ello una convivencia de, al menos, seis meses de duración mediante el correspondiente Certificado de Empadronamiento o de Convivencia».

OBJECIÓN DE CONCIENCIA

—Resolución de 7 de junio de 1994. Dirección General Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo del personal laboral de las Universidades públicas de Andalucía (LAN 256). El artículo 36 establece las pagas extraordinarias que corresponden al trabajador durante el tiempo que permanezca en el servicio militar obligatorio o en la prestación social sustitutoria (1), así como el plazo en que, al término de éstos, deberá reingresar al servicio activo (2).

—Resolución de 19 de julio de 1994. Dirección General Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo del personal de Radiotelevisión de Andalucía, Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio (LAN 294). El artículo 28.2 contempla, dentro de la excedencia especial (III), los derechos del trabajador durante el tiempo que permanezca en el servicio militar obligatorio o en la prestación social sustitutoria y su reingreso.

PATRIMONIO

—Decreto de 30 de noviembre de 1993, n.º 178. Consejería Cultura y Medio Ambiente. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Cuartel del Carmen, antiguo Convento de Carmelitas Calzados, en Sevilla (LAN 24).

—Decreto de 18 de enero de 1994, n.º 14. Consejería Cultura y Medio Ambiente. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Zalamea la Real, Huelva (LAN 53).

—Decreto de 15 de febrero de 1994, n.º 36. Consejería Cultura y Medio Ambiente. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, en Huelva (LAN 118).

—Decreto de 15 de febrero de 1994, n.º 37. Consejería Cultura y Medio Ambiente. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Natividad, en Jamilena, Jaén (LAN 119).

—Decreto de 29 de marzo de 1994, n.º 74. Consejería Cultura y Medio Ambiente. Aprueba el Reglamento de organización del sistema andaluz de archivos, y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de archivos (LAN 187). Reviste particular interés, por su especificidad, el artículo 12: «Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos eclesiásticos podrán integrarse en el Sistema Andaluz de Archivos en el marco de lo establecido en el Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural de 2 de abril de 1986 (LAN 1986, 1361)».

—Orden de 17 de marzo de 1994. Consejería Cultura y Medio Ambiente. Gestión de instalaciones para servicio de venta de publicaciones y otros artículos en los museos y conjuntos monumentales y arqueológicos de la Comunidad Autónoma (LAN 240). Entre ellos está el conjunto monumental de Santa María de las Cuevas, en Sevilla.

—Decreto de 7 de junio de 1994, n.º 134. Consejería Cultura y Medio Ambiente. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Santuario de Nuestra Señora de la Victoria, Hospital militar y Plaza de Alfonso XII (Antigua Iglesia, Convento y Huerta de la Orden de los Frailes Mínimos), en Málaga. Asimismo se declaran bien de interés cultural, los bienes muebles que comprenden y constituyen parte esencial de la historia de aquél (LAN 268).

—Orden de 28 de julio de 1994. Consejería Educación y Ciencia. Establece el diseño curricular de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria (LAN 325). Entre ellas debe destacarse la de Patrimonio cultural de Andalucía y, más en concreto, su apartado F, sobre «creencias, ritos y fiestas».

SERVICIOS SOCIALES

—Resolución de 18 de abril de 1994. Secretaría General Técnica Consejería Asuntos Sociales. Ordena la publicación del Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y los Obispos de las Diócesis andaluzas, en materia de Servicios sociales (LAN 175).

2. ARAGÓN (LARG)

DÍAS FESTIVOS

—Orden de 9 de marzo de 1994. Departamento Bienestar Social y Trabajo. Calendario de fiestas locales para 1994 (LARG 77).

—Decreto de 28 de septiembre de 1994, n.º 205. Departamento Bienestar Social y Trabajo. Incluye festividades en el calendario laboral de 1995, entre ellas la de Santiago Apóstol, el 25 de julio (LARG 269).

—Resolución de 14 de octubre de 1994. Dirección General Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma (LARG 283). Establece las vacaciones y fiestas retribuidas (art. 13).

IGUALDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

—Orden de 16 de mayo de 1994. Departamento Educación y Cultura. Reglamento de funcionamiento y régimen interno de las residencias juveniles de la Diputación General (LARG 134). Entre los derechos de los residentes incluye «el respeto a sus convicciones, políticas, morales y religiosas» (art. 31.a); y entre los deberes «el respeto a las creencias cívicas, políticas, morales y religiosas de cuantas personas convivan en la residencia» (art. 32.a).

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Decreto de 23 de marzo de 1994, n.º 57. Departamento Bienestar Social y Trabajo. Ingreso aragonés de inserción (LARG 85). Reviste cierto interés el concepto de unidad familiar: «aqueel núcleo de convivencia compuesto por una sola persona o, en su caso, por dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por adopción, acogimiento o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, en relación al solicitante» (art. 3.1).

—Resolución de 14 de octubre de 1994. Dirección General Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma (LARG 283). A propósito de permisos retribuidos (art. 14.1), auxilio de defunción (art. 21), salario durante el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria (art. 19) y turno de traslados (art. 39) establece la equiparación entre cónyuge del trabajador «o persona con quien conviva maritalmente».

—Recomendación de 27 de junio de 1994. Justicia de Aragón. Consideraciones relativas al Decreto de 6 de abril de 1994, n.º 60, de la Diputación General de Aragón, sobre fomento de empleo (LARG 290). El texto se centra en el artículo 7 de la dispo-

sición de referencia, que excluye de las ayudas la contratación del cónyuge, ascendiente o descendiente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario, de los directivos o de los miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad. A nuestro propósito, sorprende la omisión de cualquier referencia a la persona con quienes cualquiera de éstos conviva maritalmente, a los ascendientes de ella y a los descendientes no comunes de ella misma (habidos de una unión anterior), porque contrasta con la equiparación operada por las normas consignadas *supra*.

—Orden de 3 de noviembre de 1994. Departamento Presidencia y Relaciones Institucionales. Ayudas económicas del Fondo de acción social a funcionarios y personal laboral de la Comunidad Autónoma (LARG 301).

A los efectos de lo dispuesto en esta disposición, constituye unidad familiar «el empleado público, su cónyuge si no media separación y demás personas que convivan con aquél en un mismo hogar y bajo la dependencia de alguno de aquéllos o de los dos» (art. 2).

En materia de guarderías (art. 10) y de apoyo académico (art. 14) «serán beneficiarios los hijos del empleado o de su cónyuge, no separado legalmente, o de su pareja de hecho siempre que estén integrados en la unidad familiar de aquél, en los términos que fija el artículo 2 de esta Orden...».

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

—Resolución de 14 de octubre de 1994. Dirección General Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma (LARG 283). Regula las retribuciones del trabajador durante el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria y su reingreso (art. 19).

PATRIMONIO

—Orden de 10 de febrero de 1994. Departamento Industria, Comercio y Turismo. Declara fiesta de interés turístico de Aragón, la Semana Santa de Teruel (LARG 53).

—Orden de 6 de octubre de 1994. Departamento Industria, Comercio y Turismo. Declara como fiesta de interés turístico de Aragón, la de San Roque de Calatayud (LARG 282).

—Orden de 11 de noviembre de 1994. Departamento Industria, Comercio y Turismo. Declara fiesta de interés turístico de Aragón, la Semana Santa de Calatayud (LARG 315).

—Orden de 22 de noviembre de 1994. Departamento Industria, Comercio y Turismo. Declara fiesta de interés turístico de Aragón, la de San Pascual Bailón, en Terrier, Zaragoza (LARG 318).

3. ASTURIAS (LPAS)

DÍAS FESTIVOS

—Decreto de 29 de septiembre de 1994, n.º 72. Consejería Industria, Turismo y Empleo. Sustituye como fiesta en el calendario laboral para 1995 el día 25 de julio, Santiago Apóstol, por el día 8 de septiembre, «Día de Asturias» (LPAS 162).

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Decreto de 29 de septiembre de 1994, n.º 71. Consejería Interior y Administraciones Públicas. Creación del Registro de uniones de hecho (LPAS 161).

«Tendrán acceso a este registro las uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, incluso del mismo sexo» (art. 2). En la solicitud conjunta de inscripción deberán acreditar los siguientes requisitos: ser mayores de edad o menores emancipados, no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado, no estar incapacitados, no estar sujetos a vínculo matrimonial, y tener la condición de residentes en el Principado de Asturias (art. 4.1). «Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno de los miembros» (art. 4.2).

Serán inscribibles las declaraciones y actos que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que para la producción de efectos jurídicos hayan de ser objeto de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público (art. 3).

—Resolución de 14 de noviembre de 1994. Consejería Interior y Administraciones Públicas. Normas reguladoras del funcionamiento del Registro de uniones de hecho (LPAS 171).

El encargado de este registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente (5) y en el plazo de un mes elaborará propuesta de resolución, que será dictada por el titular de la Consejería: si es afirmativa, el encargado del registro procederá a extender los correspondientes asientos en el Libro principal y en el Libro auxiliar (7). El Libro principal se organizará tomando como base cada una de las Uniones de hecho que sean inscritas. La primera inscripción será la básica (9). El Libro auxiliar se configura como un libro de registro ordenado alfabéticamente

y estará integrado por una ficha de cada persona, que permitirá incluir la referencia a las inscripciones y extinciones de las uniones de hecho que constituya la persona de forma sucesiva (10).

PATRIMONIO

—Decreto de 30 de diciembre de 1993, n.º 104. Consejería Educación, Cultura Deportes y Juventud. Delimita el entorno de la Iglesia de Santiago de Gobiendes, en Colunga (LPAS 16).

—Decreto de 30 de diciembre de 1993, n.º 105. Consejería Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Delimita el entorno de la Iglesia de San Martín de Salas, en Salas (LPAS 17).

—Decreto de 30 de diciembre de 1993, n.º 106. Consejería Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Delimita el entorno de la Iglesia de Santa María de Celón, en Allande (LPAS 18).

—Decreto de 13 de enero de 1994, n.º 1. Consejería Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio, Capilla y Torre de Villanueva, en Villanueva, Grado (LPAS 20).

—Decreto de 27 de enero de 1994, n.º 6. Consejería Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Capilla de los Mártires de Coro, en Coro, Villaviciosa (LPAS 30).

—Decreto de 27 de enero de 1994, n.º 7. Consejería Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Juan de Camoca, en Camoca, Villaviciosa (LPAS 31).

—Decreto de 27 de enero de 1994, n.º 8. Consejería Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de Santa María de Lugás, en Lugás, Villaviciosa (LPAS 32).

—Decreto de 27 de enero de 1994, n.º 9. Consejería Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de Santo Tomás de Coro, en Coro, Villaviciosa (LPAS 33).

—Decreto de 27 de enero de 1994, n.º 11. Consejería Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de Santa María de Sebrayo, en Sebrayo, Villaviciosa (LPAS 35).

—Decreto de 10 de febrero de 1994, n.º 15. Consejería Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Martín de Escoto, en Llames de Parres, en Parres (LPAS 45).

—Resolución de 20 de mayo de 1994. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Convoca concurso público para la concesión de subvenciones a Concejos del Principado de Asturias por los que discurre el Camino de Santiago, para su recuperación física (BOPA de 25 de junio de 1994, n.º 146).

—Resolución de 20 de mayo de 1994. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la recuperación de elementos de interés histórico vinculados al Camino de Santiago, existentes en su término municipal (BOPA de 25 de junio de 1994, n.º 146).

SIGNOS RELIGIOSOS

—Decreto de 16 de diciembre de 1993 n.º 96, Consejería Interior y Administraciones Públicas. Reconoce la personalidad jurídica como «Parroquia Rural» a la Parroquia de San Martín de Valledor (LPAS 3).

4. BALEARES (LIB)

DÍAS FESTIVOS

—Decreto de 13 de enero de 1994, n.º 2. Presidencia. Calendario de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos, para 1994 (LIB 6).

—Acuerdo de 15 de diciembre de 1994. Conselleria Función Pública. Calendario laboral autonómico para 1995 (LIB 26).

ENTIDADES RELIGIOSAS

—Decreto de 26 de mayo de 1994, n.º 71. Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Ayudas para rehabilitación del patrimonio arquitectónico de la Comunidad (LIB 144). Entre los sujetos beneficiarios de las ayudas se incluyen expresamente los entes eclesiásticos que sean titulares en propiedad de un bien inmueble que forme parte del citado patrimonio (art. 2.1).

PATRIMONIO

—Decreto de 26 de mayo de 1994, n.º 71. Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Ayudas para rehabilitación del patrimonio arquitectónico de la Comunidad (LIB 144). Entre los sujetos beneficiarios de las ayudas se incluyen expresamente las que sean titulares en propiedad de un bien inmueble que forme parte del citado patrimonio (art. 2.1); en consonancia con la exposición de motivos, donde se hace constar el gran número de peticiones formuladas por entes eclesiásticos y otros (II).

—Decreto de 9 de junio de 1994, n.º 78. Conselleria Cultura, Educación y Deportes. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Claustro de San Domingo, en Inca (LIB 153).

—Decreto de 9 de junio de 1994, n.º 77. Conselleria Cultura, Educación y Deportes. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Casa convento de la Beata Francinaïna Cirer, en Sencelles (LIB 154).

—Ley de 13 de diciembre de 1994, n.º 6. Parlamento de las Islas Baleares. Atribución de competencias a los Consejos insulares en materia de patrimonio histórico, promoción sociocultural, animación sociocultural, depósito legal de libros y deportes (LIB 262). El Anexo I publica el inventario de los bienes artísticos del Museo Kristian Krekovic, entre los que se incluyen diversas obras con motivos religiosos.

—Decreto de 27 de julio de 1994, n.º 94. Conselleria Cultura, Educación y Deportes. Declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento del Santuario des Cuieram, en Sant Joan de Labritja, Ibiza (LIB 196)

5. CANARIAS (LCAN)

DÍAS FESTIVOS

—Orden de 25 de febrero de 1994. Consejería Trabajo y Función Pública. Modifica la Orden de 12 de noviembre de 1993, que establece el calendario de las fiestas locales para 1994 (LCAN 54).

—Orden de 15 de julio de 1994. Consejería Educación, Cultura y Deportes. Calendario escolar para el curso 1994-1995 (LCAN 229).

—Decreto de 28 de octubre de 1994, n.º 218. Consejería Trabajo y Función Pública. Calendario laboral autonómico para 1995 (LCAN 292).

—Orden de 28 de noviembre de 1994. Consejería Trabajo y Función Pública. Calendario de las fiestas locales para 1995 (LCAN 316).

ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

—Decreto de 10 de diciembre de 1993, n.º 310. Consejería Educación, Cultura y Deportes. Establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (LCAN 13).

Determina que las enseñanzas del área de Religión católica y la organización de actividades de estudio para el alumnado que no curse tal área se ajustarán a lo dispuesto con carácter general por el Ministerio de Educación y Ciencia (art. 20).

En un contexto más amplio, afirma que la educación moral y cívica, para la salud, para la igualdad entre los sexos y la educación sexual —entre otras más— «estarán presentes a través de las diferentes áreas a lo largo de toda la etapa». (art. 6.6). En el mismo sentido, cuando el Anexo especifica los contenidos de áreas obligatorias como las Ciencias de la Naturaleza y las Ciencias Sociales, Geografía e Historia, queda de manifiesto cómo inciden en los derechos de los padres a elegir la educación moral y religiosa de sus hijos los presupuestos desde los que se aborda la explicación de materias como «el ser humano y la salud» (pp. 163-164) y «la vida moral y la reflexión ética» (pp. 175-176). Así lo corrobora, por ejemplo, la explicación introductoria de la enseñanza de la Ética y la fijación de sus objetivos (p. 172).

—Orden de 1 de marzo de 1994. Consejería Educación, Cultura y Deportes. Establece el proceso de admisión de alumnos para cada curso académico en los centros de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica y Pedagogía Terapéutica, sostenidos con fondos públicos (LCAN 45). Entre la documentación que deberá presentarse para formalizar la matrícula incluye la manifestación por escrito de los padres o tutores de los alumnos sobre si desean o no que sus hijos reciban enseñanza de la Religión y Moral católica o las actividades alternativas previstas para cada nivel de la enseñanza (art. 18.d).

—Resolución de 20 de julio de 1994. Dirección General Centros. Regula la organización y funcionamiento de los centros de Preescolar/Educación Infantil y Educación General Básica/Educación Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (LCAN 224). En materia de enseñanza de la Religión o de actividades de estudio se remite a la Orden de 15 de julio de 1993 de la citada Dirección General (n.º 3.3.3). También recuerda que el profesorado funcionario del Centro tendrá prioridad para impartir la enseñanza de la Religión y Moral Católica, de acuerdo con la Orden Ministerial de 16 de julio de 1980 (n.º 3.6.11).

—Resolución de 20 de agosto de 1994. Dirección General Ordenación e Innovación Educativa. Instrucciones para implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para el curso 1994-1995 (LCAN 249).

Determina que en la primera adscripción al centro del alumno o alumna o al inicio de cada etapa o nivel, sus padres o tutores legales o ellos mismos si son mayores de edad, manifestarán a la dirección su voluntad de cursar Religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. También precisa que su horario semanal será de tres horas en segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, correspondiendo dos a tercero y una a cuarto (n.º 57). En cuanto al horario asignado a la Religión y a su alternativa, *vid.* los Anexos I y III.

Más adelante se afirma que la Religión católica será materia de oferta obligatoria para los centros, que también organizarán actividades orientadas por un profesor; y se repite lo dicho respecto a la elección de una u otra opción y a su posible modificación (n.º 83).

Por último, conviene advertir que el cuadro de cuarto curso del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria especifica que de las cinco horas semanales asignadas a Ciencias Sociales dos se destinarán a «La vida moral y la reflexión ética» (Anexo I).

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Anuncio de 16 de marzo de 1994. Ayuntamiento de Gáldar. Creación del Registro municipal de uniones civiles (LCAN 68).

El artículo 2 dispone que «se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como la terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa» (A). «También se podrán inscribir, mediante transcripción literal, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones (B). Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión extramatrimonial» (C).

El artículo 3 establece que las inscripciones se practicarán «a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio» (A). «Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil, podrán efectuarse a instancia de uno sólo de sus miembros» (B).

En el Ayuntamiento de Gáldar todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el registro de referencia «tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales» (art. 4). Tanto las inscripciones como las certificaciones serán totalmente gratuitas (art. 6).

—Decreto de 10 de junio de 1994, n.º 103. Consejería Sanidad y Asuntos Sociales. Regula los procedimientos y registros de la adopción y de las formas de protección de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma (LCAN 181).

Las personas con plena capacidad de obrar que deseen acoger temporalmente a un menor deberán presentar, entre otros documentos, «fotocopia autenticada del Libro de Familia o certificación literal de matrimonio o certificados de estado civil y municipal de convivencia marital de hecho o certificado de estado civil y certificación municipal negativa de convivencia marital» (art. 22.b).

En materia de adopción, entre los criterios orientadores para valorar la idoneidad de los solicitantes se incluye procurar «que el medio familiar reúna condiciones adecuadas respecto a la salud física y psíquica de sus miembros, su integración social, situación socioeconómica, y, en el caso de cónyuges o personas que convivan maritalmente, a la estabilidad de la relación» (art. 34.2.b).

Finalmente, las disposiciones transitorias se refieren indistintamente a las personas o parejas declaradas idóneas como acogentes o adoptantes, sin distinguir al carácter matrimonial o no de la unión de estas últimas (D.T 3.^a y 4.^a).

PATRIMONIO

—Orden de 14 de abril de 1994. Consejería Educación, Cultura y Deportes. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de Santo Domingo de Guzmán, en Las Palmas (LCAN 104).

—Decreto de 29 de julio de 1994, n.º 160. Consejería Educación, Cultura y Deportes. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Juan Bautist, en Puntallana, La Palma (LCAN 232).

6. CANTABRIA (LCTB)

CONVENIOS DE COOPERACIÓN

—Decreto de 18 de enero de 1994, n.º 1. Consejería Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Reglamento de Policía sanitaria mortuoria (LCTB 5). «En materia religiosa —establece la DA 2.^a— será de aplicación la legislación vigente, resultante de los diversos convenios celebrados con la Santa Sede y demás Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, en los casos que corresponda».

DÍAS FESTIVOS

—Decreto de 24 de octubre de 1994, n.º 50. Consejería Presidencia. Calendario laboral autonómico para 1995 (LCTB 83).

—Decreto de 18 de noviembre de 1994, n.º 53. Consejería Presidencia. Calendario laboral autonómico para 1995 (LCTB 91). Deroga el anterior.

IGUALDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

—Orden de 7 de abril de 1994. Consejería Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Procedimiento para otorgar autorización de apertura a centros residenciales de rehabilitación de drogodependientes (LCTB 22). Entre los derechos y deberes de los usuarios figura el «derecho a una asistencia sin discriminación racial, religiosa ni de ningún otro tipo» (Anexo III).

PATRIMONIO

—Decreto de 9 de mayo de 1994, n.º 25. Consejería Cultura, Educación, Juventud y Deporte. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Cruz de Rubalcaba, en Rubalcaba, Liérganes (LCTB 27).

—Decreto de 9 de mayo de 1994, n.º 26. Consejería Cultura, Educación, Juventud y Deporte. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Pedro Ad Vincula, en Liérganes (LCTB 28).

—Orden de 2 de junio de 1994. Consejería Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. Declara fiesta de interés turístico regional la de San Benito, en Reocín (LCTB 38).

—Orden de 13 de junio de 1994. Consejería Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. Declara fiesta de interés turístico regional la Romería de San Pantaleón, en Escobedo (LCTB 41).

—Orden de 27 de junio de 1994. Consejería Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. Declara fiesta de interés turístico regional la de San Carlos, en los Picos de Europa (LCTB 49).

—Orden de 24 de octubre de 1994. Consejería Cultura, Educación, Juventud y Deporte. Creación para la promoción del Año Jubilar Lebaniego (LCTB 85). Formarán parte de la Comisión, como Vocales, el Ilustrísimo señor Abad del Monasterio de Santo Toribio, un representante de la Cofradía de la Santa Cruz y un representante del Obispado, este último con voz pero sin voto (art. 2.b).

—Decreto de 7 de diciembre de 1994, n.º 55. Consejería Cultura, Educación, Juventud y Deporte. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Cementerio municipal de Ballena, en Castro Urdiales (LCTB 99).

7. CASTILLA-LA MANCHA (LCLM)**DERECHOS HUMANOS**

—Orden de 28 de abril de 1994. Consejería Sanidad. Declaración obligatoria de los casos de Sida (LCLM 61). El artículo 4 determina que «tanto los obligados a declarar la enfermedad [médicos y directores de los centros sanitarios] como los órganos competentes de la Administración garantizarán en su actuación la confidencialidad de la información y el uso exclusivamente sanitario de la misma».

—Orden de 8 de junio de 1994. Consejería Sanidad. Acreditación de los Comités éticos de investigación clínica (LCLM 75).

DÍAS FESTIVOS

—Decreto de 3 de noviembre de 1994, n.º 120. Consejería Industria y Turismo. Calendario laboral autonómico para 1995 (LCLM 125).

IGUALDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

—Ley de 3 de noviembre de 1994, n.º 3. Cortes de Castilla-La Mancha. Protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales (LCLM 131). Entre sus derechos se menciona el de acceder a los entes de referencia y recibir asistencia «sin discriminación por razón de sexo, raza o religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 4.1). Y entre los deberes figura el de «respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios» (art. 5.1).

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Orden de 11 de marzo de 1994. Consejería Administraciones Públicas. Programa de acción social para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma (LCLM 33). Entre la documentación que deberán aportar los peticionarios de la ayuda por cargas familiares durante la prestación del servicio militar o social sustitutorio se incluye el «certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente» (Anexo, Base VI). Más adelante, a los efectos de lo dispuesto en la presente disposición, la Base X.2 precisa que por unidad familiar se entenderá, entre otros supuestos, «el matrimonio, o pareja de hecho, y en su caso, los hijos menores de edad a su cargo».

—Orden de 23 de diciembre de 1994. Consejería Bienestar Social. Ayudas para la atención adecuada a minusválidos y ancianos para 1995 (LCLM 163). La Base VI considera unidad familiar «la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo» (n.º 1).

—Orden de 23 de diciembre de 1994. Consejería Bienestar Social. Ayudas extraordinarias del Plan regional de solidaridad para 1995 (LCLM 164). La Base V fija el concepto de unidad familiar en los mismos términos que la orden anterior.

—Orden de 23 de diciembre de 1994. Consejería Bienestar Social. Ayudas para la integración de menores para 1995 (LCLM 165). La Base V fija el concepto de unidad familiar en los mismos términos que las dos órdenes precedentes.

—Orden de 23 de diciembre de 1994. Consejería Bienestar Social. Ayudas ordinarias del Plan regional de solidaridad para 1995 (LCLM 166). La Base V fija el concepto de unidad familiar en los mismos términos que las órdenes precedentes.

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

—Orden de 11 de marzo de 1994. Consejería Administraciones Públicas. Programa de acción social para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma (LCLM 33). La ayuda por cargas familiares durante la prestación del servicio militar o social sustitutorio es objeto de atención por parte de la disposición transitoria 1.ª y, más principalmente, por el Anexo. Incluidas en el elenco general de ayudas (Base I.1), son desarrolladas monográficamente en la Base VI. Allí se detalla su objeto —«contribuir con una prestación económica a paliar las situaciones gravosas difíciles de afrontar con los ingresos habituales, del personal al servicio de la Junta de comunidades que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar o Social Sustitutorio»—, beneficiarios, solicitudes y documentos que deberán presentarse.

PATRIMONIO

—Decreto de 1 de febrero de 1994, n.º 8. Consejería Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de San Pedro Ad Víncula, en Castillejo del Romeral, Cuenca (LCLM 38).

—Decreto de 1 de febrero de 1994, n.º 10. Consejería Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Monasterio de Sopetrán, en Hita, Guadalajara (LCLM 40).

—Decreto de 1 de febrero de 1994, n.º 11. Consejería Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de Santa María de la Asunción, en Turleque, Toledo (LCLM 41).

—Resolución de 28 de marzo de 1994. Dirección General Turismo y Artesanía. Declara fiesta de interés turístico regional la Fiesta de Nuestra Señora del Carmen, de Molina de Aragón, Guadalajara (LCLM 49).

—Resolución de 28 de marzo de 1994. Dirección General Turismo y Artesanía. Declara fiesta de interés turístico regional la Fiesta de las Alfombras de Serrín de la festividad del Corpus Christi, de Elche de la Sierra, Albacete (LCLM 50).

—Resolución de 28 de marzo de 1994. Dirección General Turismo y Artesanía. Declara fiesta de interés turístico regional la Fiesta de las Paces, en honor de Nuestra Señora de la Paz, en Villarta de San Juan, Ciudad Real (LCLM 51).

—Decreto de 7 de junio de 1994, n.º 49. Consejería Educación y Cultura. Delimita el área de protección del monumento denominado Iglesia parroquial de San Pedro, en Ciudad Real (LCLM 71).

—Decreto de 7 de junio de 1994, n.º 50. Consejería Educación y Cultura. Delimita el área de protección del monumento denominado Iglesia parroquial de Santiago, en Ciudad Real (LCLM 72).

—Orden de 15 de julio de 1994. Consejería Educación y Cultura. Regula la visita a los museos de titularidad estatal gestionados por la Junta de Castilla-La Mancha (LCLM 92). La relación que figura en los Anexos I y II incluye el Museo de Santa Cruz y el Museo de los Concilios y de la Cultura visigoda, en Toledo.

8. CASTILLA-LEÓN (LC y L)

CONVENIOS DE COOPERACIÓN

—Convenio de colaboración entre Diputación Provincial de Valladolid, Junta de Castilla y León y Arzobispado para la conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia (BOC y L de 11 de julio de 1994, n.º 133).

DERECHOS HUMANOS

—Orden de 11 de marzo de 1994. Consejería Sanidad y Bienestar Social. Acreditación de los Comités éticos de investigación clínica (LC y L 140).

DÍAS FESTIVOS

—Decreto de 20 de octubre de 1994, n.º 230. Consejería Sanidad y Bienestar Social. Calendario laboral autonómico para 1995 (LC y L 325).

PATRIMONIO

—Orden de 10 de enero de 1994. Consejería Fomento. Ayudas para rehabilitación de edificios de carácter religioso (LC y L 14).

—Orden de 20 de enero de 1994. Consejería de Cultura y Turismo. Convoca concurso público para la concesión de subvenciones a Municipios de esta Comunidad Autónoma para la realización de actividades relacionadas con el Camino de Santiago, durante 1994 (BOC y L de 1 de febrero de 1994, n.º 21).

—Decreto de 17 de febrero de 1994, n.º 39. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el Cerro de la Ermita, en Tiedra, Valladolid (LC y L 99).

—Decreto de 17 de febrero de 1994, n.º 40. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Monasterio de La Caridad, en Ciudad Rodrigo, Salamanca (LC y L 100).

—Decreto de 11 de marzo de 1994, n.º 60. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Ermita de la Purísima Concepción, en San Vicentejo, Burgos (LC y L 131).

—Decreto de 11 de marzo de 1994, n.º 61. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Juan, en Aguilafuente, Segovia (LC y L 132).

—Decreto de 24 de marzo de 1994, n.º 75. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de Santa María del Rfo, en Castroverde de Campos, Zamora (LC y L 149).

—Decreto de 5 de mayo de 1994, n.º 93. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Juan Bautista, en Villanueva del Rfo Ubierna, Burgos (LC y L 177).

—Decreto de 5 de mayo de 1994, n.º 95. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Monasterio de Santa María de Carracedo, en Carracedo, León (LC y L 179).

—Decreto de 5 de mayo de 1994, n.º 96. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Martín, en Hinojosa de Boedo, Palencia (LC y L 181).

—Decreto de 5 de mayo de 1994, n.º 97. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Eutropio, en El Espinar, Segovia (LC y L 182).

—Decreto de 12 de mayo de 1994, n.º 107. Consejería Cultura y Turismo. Declara el entorno de protección del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Monasterio de San Pedro de Montes, en Montes de Valdeza, Ponferrada, León (LC y L 192).

—Decreto de 12 de mayo de 1994, n.º 108. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de San Bartolomé, en Basardilla, Segovia (LC y L 193).

—Decreto de 12 de mayo de 1994, n.º 109. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de San Mamés, en Cilleruelo, Segovia (LC y L 194).

—Orden de 30 de mayo de 1994. Consejería Cultura y Turismo. Declara fiesta de interés turístico regional a la de Nuestra Señora del Rosario «Los Encierros», de Cuéllar, Segovia (LC y L 213).

—Decreto de 9 de junio de 1994, n.º 130. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de Santo Tomás de Canterbury, en Vegas de Matute, Segovia (LC y L 218).

—Decreto de 23 de junio de 1994, n.º 139. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Pedrosa del Rey, Valladolid (LC y L 235).

—Decreto de 9 de junio de 1994, n.º 142. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de Santiago Apóstol, en Villamorón, Burgos (LC y L 240).

—Convenio de 22 de junio de 1994, de colaboración entre Diputación Provincial de Valladolid, Junta de Castilla y León y Arzobispado para la conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia (BOC y L de 11 de julio de 1994, n.º 133).

—Ley de 8 de julio de 1994, n.º 10. Cortes de Castilla y León. Normas reguladoras de los Museos (LC y L 247). La disposición adicional 1.ª precisa que «para la aplicación de esta Ley a los museos y colecciones de la Iglesia Católica deberán tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede» (1). «En particular, y en cuanto, afecte al uso religioso de los fondos constitutivos de los museos y colecciones de las entidades eclesíásticas y, en su caso, los edificios que los alberguen, la Administración recabará previamente propuesta de los representantes de la Iglesia Católica de Castilla y León para el desarrollo de las normas sobre gestión de Museos y Colecciones previstas en el Título III de esta Ley» (2). «Respecto al uso religioso de los fondos de museos y colecciones museográficas de otras confesiones religiosas, la Administración autonómica convendrá con sus titulares lo que en cada caso proceda» (3).

—Acuerdo de 4 de agosto de 1994. Consejería Cultura y Turismo. Plan regional para el desarrollo turístico de la Comunidad (LC y L 277). Entre las Rutas y Circuitos publicados en el Anexo se incluyen varios de significado religioso: Semana Santa y Monasterios, en todas las provincias de la Comunidad, y Camino de Santiago en Burgos, Palencia y León.

—Decreto de 1 de septiembre de 1994, n.º 196. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Torre de la Iglesia parroquial, en Callejo de Ordás, León (LC y L 286).

—Decreto de 6 de octubre de 1994, n.º 222. Consejería de Cultura. Constitución, composición y organización del Consejo de Museos (LC y L 312). Junto al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, habrá siete vocales; entre ellos un representante de los museos y colecciones museográficas de la Iglesia en Castilla y León y otro de los que pertenecen a las órdenes religiosas en el mismo territorio (art. 4.3. b y c).

—Decreto de 12 de mayo de 1994, n.º 107. Consejería Cultura y Turismo. Declara el entorno de protección del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Monasterio de Santa María de Carrizo, en Carrizo de la Ribera, León (LC y L 314).

—Decreto de 3 de noviembre de 1994, n.º 237. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Cornelio y San Cipriano, en San Cebrián de Campos, Palencia (LC y L 343).

—Decreto de 3 de noviembre de 1994, n.º 238. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Los Llamosos, Soria (LC y L 344).

—Decreto de 3 de noviembre de 1994, n.º 239. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de San Pedro, en Abanco, Soria (LC y L 345).

—Decreto de 3 de noviembre de 1994, n.º 240. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial, en Benafarces, Valladolid (LC y L 346).

—Decreto de 3 de noviembre de 1994, n.º 263. Consejería Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Julián, en Robles de Laciana, León (LC y L 372).

—Decreto de 1 de diciembre de 1994, n.º 273. Consejería Cultura y Turismo. Competencias y funcionamiento de los órganos de tutela del Patrimonio cultural (LC y L 406). El artículo 10.5 dispone que se invitará a asistir a las reuniones de las Comisiones Territoriales, con voz y sin voto, «a un representante de la Iglesia designado por la Diócesis correspondiente para los asuntos que afecten a cuestiones relacionadas con el patrimonio cultural de la Iglesia Católica».

—Orden de 14 de diciembre de 1994. Consejería de Cultura y Turismo. Convoca concurso público para la concesión de subvenciones en favor de Instituciones eclesásticas, destinadas a financiar la mejora de instalaciones y equipamiento de sus archivos y bibliotecas (BOC y L de 20 de diciembre de 1994, n.º 243).

«La importancia del patrimonio documental y bibliográfico que se conserva en los archivos y bibliotecas de las Instituciones religiosas con sede en esta Comunidad —explica la Exposición de motivos—, hace conveniente la concesión de ayudas económicas que fomenten su conservación y acrecentamiento».

La Base 3.ª, precisa quiénes podrán ser beneficiarios de esas ayudas: «todas las Instituciones religiosas con sede en la Comunidad, que sean titulares en ella de un archivo, en los términos definidos en el artículo 30 de la Ley de Archivos y del Patrimonio documental de Castilla y León, o de patrimonio bibliográfico».

—Orden de 14 de diciembre de 1994. Consejería de Cultura y Turismo. Convoca concurso público para la concesión de subvenciones en favor de museos de titularidad eclesástica (BOC y L de 20 de diciembre de 1994, n.º 243).

9. CATALUÑA (LCAT)

ASISTENCIA RELIGIOSA

—Resolución de 9 de mayo de 1994. Dirección General Relaciones Laborales. Revisión salarial del pacto laboral de eficacia limitada de la enseñanza privada (LCAT 315). El Anexo publica las tablas salariales de 1993. En las secciones de Residencias juveniles, Colegios mayores y Residencias universitarias, y Colegios menores y Centros sociales figura entre el personal docente o educador, según los casos, el «cura».

—Resolución de 14 de junio de 1994. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo de la enseñanza privada (LCAT 406). El sacerdote y el director espiritual figuran entre el personal titulado no docente (art. 8.2.1). En el Anexo 4, referente a Colegios mayores y menores, Residencias universitarias y Centros sociales, figura el «sacerdote», y el Anexo 7 establece el salario que le corresponde según el centro en el que trabaje.

DÍAS FESTIVOS

—Resolución de 24 de diciembre de 1993. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo del sector de vinos espumosos (LCAT 76). Reconoce un permiso de un día por primera comunión de hijos, cuando se celebre en días laborables (art. 21.b).

—Resolución de 24 de mayo de 1994. Delegación Territorial del Departament de Treball de Barcelona. Convenio colectivo del sector agropecuario (LCAT 302). Reconoce un permiso de un día para asistir al bautizo de familiares (art. 24.b); y fija los términos de la fiesta patronal de San Isidro Labrador (art. 36).

—Orden de 13 de junio de 1994. Departament Ensenyament. Calendario escolar para el curso 1994-1995 (DOGC de 20 de junio de 1994, n.º 1.911).

—Orden de 22 de julio de 1994. Departament Treball. Calendario autonómico para 1995 (LCAT 443).

—Resolución de 28 de septiembre de 1994. Delegación Territorial del Departament de Treball de Lleida. Convenio colectivo del sector de fabricación y distribución de bebidas refrescantes (LCAT 626). Reconoce un permiso de un día «en caso de boda, bautizo o acto similar de un hijo» (art. 9.f).

—Resolución de 14 de diciembre de 1994. Dirección General Promoción Comercial. Calendario de ferias de Cataluña para 1995 (LCAT 642). Un número significativo de estos certámenes gira en torno a la celebración de fiestas de carácter religioso.

—Resolución de 19 de diciembre de 1994. Delegación Territorial del Departament de Treball de Barcelona. Convenio colectivo de industrias de la madera (LCAT 659). Consta el carácter festivo del día de San Esteban (art. 21).

—Resolución de 19 de diciembre de 1994. Delegación Territorial del Departament de Treball de Barcelona. Convenio colectivo de oficinas de farmacia (LCAT 660). Establece que el Sábado Santo será día no laborable (art. 16). También reconoce una ayuda a la nupcialidad.

ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

—Orden de 19 de enero de 1994. Departament Ensenyament. Subvenciones a Seminarios menores diocesanos y religiosos de la Iglesia católica (LCAT 49). El fundamento de estas ayudas estriba en el hecho de que estos centros docentes escolaricen alumnos del ciclo superior de Educación General Básica (n.º 1).

—Resolución de 15 de noviembre de 1994. Departament Ensenyament. Subvenciones a Seminarios menores diocesanos y religiosos de la Iglesia católica (LCAT 616). Aprueba el módulo económico para 1994: 10.554 pts. por alumno/mes.

—Decreto de 29 de septiembre de 1994, n.º 331. Departament Ensenyament. Ordenación curricular de las enseñanzas musicales de grado medio (LCAT 644). Incluye el Canto gregoriano y la Organología como asignaturas optativas de tercer ciclo (Anexo I.b) y en la exposición de contenidos y objetivos afirma su significado religioso, así como sus aportaciones a otros ámbitos del hecho musical (Anexo III). Por su parte, el currículum de especialidades como el Armonio y el Órgano, muestran su conexión con las ceremonias litúrgicas cuyo conocimiento elemental se incluye entre los objetivos terminales del estudio de esos instrumentos (Anexo II).

ENTIDADES RELIGIOSAS

—Resolución de 11 de marzo de 1994. Departament Justicia. Crea un Libro registro de entidades religiosas (LCAT 135). De carácter informativo, podrán acceder a él las que desarrollen sus funciones principalmente en Cataluña, y que a su vez figuren inscritas en el Registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia (art. 2).

IGUALDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

—Ley de 11 de julio de 1994, n.º 10. Parlamento de Cataluña. Policía de la Generalidad, «Mossos d'Esquadra» (LCAT 363). «Actuarán, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin

discriminación alguna por razón de raza, religión, opinión, sexo, lengua, lugar de vecindad, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 11.1.2.a). Son faltas muy graves, «cualquier actuación que signifique discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 68.b).

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Resolución de 24 de diciembre de 1993. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo del sector de vinos espumosos (LCAT 76). Reconoce un permiso de ocho horas anuales retribuidas «para acompañar al médico, por motivo justificado, al cónyuge o persona con quien se conviva —debidamente acreditado mediante certificado de convivencia— y a parientes en primer grado de consanguinidad» (art. 21.g).

—Resolución de 5 de abril de 1994. Delegación Territorial del Departament de Treball de Barcelona. Convenio colectivo de campings y ciudades de vacaciones de Barcelona (LCAT 184). «Unión de hecho: se concederán quince días naturales de permiso cuando se produzca una unión de hecho, sustitutiva de matrimonio convencional. Para su disfrute se deberá aportar un certificado de convivencia extendido por el Ayuntamiento u organismo que resulte competente, demostrativo de tal unión de hecho producida dentro de los treinta días siguientes al hecho causante, resultando evidente que el propósito que anima a las partes no es extender esta concesión a situaciones ya consolidadas. La presunta facilidad en formar y deshacer este tipo de uniones de hecho obliga a pactar que no tendrá derecho el trabajador a un nuevo permiso de esta índole de no haber transcurrido diez años del anterior, ni tampoco de haber lugar el matrimonio real dentro de tal plazo» (art. 24).

—Resolución de 21 de febrero de 1994. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo del Consorcio para la normalización lingüística (LCAT 207). El artículo 32 reconoce el derecho a disfrutar de permisos por matrimonio o formación de pareja debidamente acreditada (2) y a la reducción de jornada por incapacidad del cónyuge o pareja debidamente acreditada (8).

—Resolución de 19 de diciembre de 1994. Delegación Territorial del Departament de Treball de Barcelona. Convenio colectivo de oficinas de farmacia (LCAT 660). Fija una ayuda a la nupcialidad para el personal que contraiga matrimonio canónico o civil, y tras previa inscripción en el Registro Civil correspondiente (art. 39).

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

—Resolución de 24 de diciembre de 1993. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo de lavanderías industriales (LCAT 72). Reconoce el derecho a

gratificaciones extraordinarias del personal durante el servicio militar obligatorio o voluntario, o la prestación social sustitutoria (art. 23).

—Resolución de 5 de abril de 1994. Delegación Territorial del Departament de Treball de Barcelona. Convenio colectivo de campings y ciudades de vacaciones de Barcelona (LCAT 184). Reconoce el derecho a gratificaciones extraordinarias del personal durante el servicio militar, o servicio sustitutorio obligatorio (art. 23).

—Resolución de 21 de febrero de 1994. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo del Consorcio para la normalización lingüística (LCAT 207). Contempla la suspensión del contrato de trabajo durante el servicio militar obligatorio o voluntario o servicio sustitutorio equivalente (art. 54.5).

—Resolución de 14 de marzo de 1994. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo del sector de masas congeladas (LCAT 290). Reconoce el derecho a gratificaciones extraordinarias del personal durante el servicio militar o la prestación social sustitutoria (art. 23).

—Ley de 11 de julio de 1994, n.º 10. Parlamento de Cataluña. Policía de la Generalidad, «Mossos d'Escuadra» (LCAT 363). Previo a la toma de posesión, «jurarán o prometerán acatamiento a la Constitución, como norma fundamental del Estado, y al Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Cataluña» (art. 4).

—Resolución de 14 de junio de 1994. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo de la enseñanza privada (LCAT 406). El servicio militar y la prestación social sustitutoria serán causa de excedencia forzosa del trabajador (art. 40. c), que tendrá derecho a percibir una paga extraordinaria cuando inicie su cumplimiento (art. 62).

—Resolución de 26 de julio de 1994. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo del sector de cueros, repujados, marroquinería y similares (LCAT 490). Reconoce la reserva del puesto de trabajo y las gratificaciones extraordinarias del personal durante el servicio militar obligatorio, o voluntario, o servicio social sustitutorio (art. 23).

—Resolución de 23 de agosto de 1994. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo de productos dietéticos y preparados alimenticios (LCAT 492). Establece el régimen de los trabajadores que se incorporen al servicio militar o servicio civil sustitutorio (art. 44).

—Resolución de 24 de noviembre de 1994. Delegación Territorial del Departament de Treball de Barcelona. Convenio colectivo de confiterías y pastelerías (LCAT 601). Reconoce el derecho a gratificaciones extraordinarias del personal durante el servicio militar o servicio social sustitutorio (art. 29).

—Resolución de 19 de diciembre de 1994. Delegación Territorial del Departament de Treball de Barcelona. Convenio colectivo de oficinas de farmacia (LCAT 660). Reconoce el derecho a gratificaciones extraordinarias del personal durante el período del servicio militar o de la prestación social sustitutoria (art. 19).

PATRIMONIO

—Decreto de 26 de julio de 1994, n.º 199. Departament Cultura. Creación del Patronato de la Cartuja de Santa María d'Escaladei (LCAT 438). Una de las vocalías la ocupará un representante de la Cartuja de Montalegre (art. 1).

—Decreto de 26 de julio de 1994, n.º 200. Departament Cultura. Creación del Patronato de la Casa Rafael de Casanova, de Moià (LCAT 439). Una de las vocalías la ocupará el rector de la Parroquia de Santa María de Moià (art. 1).

—Decreto de 29 de noviembre de 1994, n.º 341. Departament Cultura. Precios de visita pública y de servicios complementarios en monumentos y museos (LCAT 657). Muchos de ellos son de carácter religioso, y así consta en la relación incluida como anexo.

SERVICIOS SOCIALES

—Resolución de 10 de enero de 1994. Presidencia. Ayudas para actividades de difusión de la realidad catalana o de alto interés social (LCAT 17). Uno de los programas publicados en el anexo tiene por el objeto «dar apoyo a las actividades que potencien las tareas humanitarias desarrolladas en países del tercer mundo por personas físicas o jurídicas catalanas, sin ánimo de lucro o que pertenezcan a entidades, órdenes o comunidades con sede en Catalunya» (art. 12).

—Decreto de 22 de marzo de 1994, n.º 89. Departament Benestar Social. Reglamento constitutivo del Consejo asesor del Instituto catalán del voluntariado (LCAT 219). Un representante de Cáritas de Cataluña ocupará una de las Vocalías del Consejo (art. 3.1).

—Orden de 7 de noviembre de 1994. Presidencia. Censo general de la Secretaría general de juventud (LCAT 584). Podrán inscribirse, entre otras, las secciones juveniles de parroquias con órganos de decisión propios y que estén reconocidas como grupos juveniles por las entidades respectivas, sea cual sea su denominación y naturaleza jurídica (art. 3, que modifica la redacción del art. 2 de la Orden de 31 de octubre de 1985).

SIGNOS RELIGIOSOS

—Decreto de 14 de junio de 1994, n.º 182. Presidencia. Modifica el Decreto de 18 de diciembre de 1981, de creación de la Cruz de San Jorge (LCAT 401).

10. COMUNIDAD VALENCIANA (LCV)

DÍAS FESTIVOS

—Resolución de 22 de diciembre de 1993. Dirección General Trabajo. Convenio colectivo de manipulado y envasado para comercio y exportación de cítricos (LCV 6). Añade dos días de vacaciones al calendario general: el Sábado Santo y el Lunes de Pascua (art. 10).

—Resolución de 31 de enero de 1994. Conselleria Trabajo y Asuntos Sociales. Calendario de fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma para 1995 (LCV 88).

—Orden de 5 de abril de 1994. Conselleria Educación y Ciencia. Calendario escolar para el curso 1994-1995 (DOGV de 10 de mayo de 1994, n.º 2.263).

—Resolución de 3 de mayo de 1994. Conselleria Trabajo y Asuntos Sociales. Modifica la Resolución de 31 de enero, de fiestas locales en el ámbito autonómico para 1995 (LCV 183).

—Decreto de 8 de noviembre de 1994, n.º 231. Conselleria Trabajo y Asuntos Sociales. Calendario laboral autonómico para 1995 (LCV 347).

ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

—Decreto de 13 de septiembre de 1994, n.º 187. Conselleria Educación y Ciencia. Supervisión de materiales didácticos curriculares para enseñanzas de régimen general y uso en centros docentes no universitarios (LCV 304). Los proyectos editoriales que se presenten deberán incluir, además de los contenidos específicos, aquellos otros que son transversales al currículo, como por ejemplo, la educación moral y cívica, la educación para la salud, para la igualdad entre los sexos y la educación sexual (art. 5.7). Además, los materiales curriculares homologados que se pongan a disposición de los alumnos reflejarán en sus textos e imágenes los principios de igualdad entre los sexos, rechazo de todo tipo de discriminación, respeto a todas las culturas y atención a los valores éticos y morales de los alumnos (art. 9.1); principios y valores que también deberán incorporar la producción editorial que profesores y alumnos utilicen como material de apoyo y que no esté destinada de manera específica al desarrollo de una materia o área concreta del currículo (DA 1.ª y art. 2.2).

—Decreto de 19 de agosto de 1994, n.º 174, Conselleria Educación y Ciencia. Currículo de Bachillerato (LCV 311).

Para la enseñanza de Religión y la organización de sus actividades alternativas se remite a la disposición que regule las enseñanzas mínimas del Bachillerato (art. 25.1). También será aplicable a la enseñanza de la religión evangélica, judía e islámica en los centros públicos y privados concertados que las implanten en virtud de lo establecido

en los respectivos acuerdos de cooperación, y a las que puedan establecerse en el futuro en virtud de convenios con otras confesiones (art. 25.2).

La educación moral y cívica, la educación para la igualdad entre los sexos y la educación sexual, entre otras, estarán presentes en las diferentes materias en el grado pertinente a lo largo de los dos cursos del Bachillerato (art. 8.3). El examen detallado de las distintas materias del Anexo permite observar la presencia de contenidos de carácter religioso y ético en Latín, Griego, Biología, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Historia de la Filosofía, etc.

—Decreto de 13 de septiembre de 1994, n.º 188. Conselleria Educación y Ciencia. Reglamento orgánico y funcional de escuelas de Educación infantil y colegios de Educación Primaria pública (LCV 329). El proyecto educativo del centro será elaborado por el equipo directivo, mientras que su aprobación y evaluación corresponderá al Consejo escolar (art. 84). En cuanto al proyecto curricular, incluirá orientaciones generales para el tratamiento de temas referentes a la educación moral y cívica, y la educación sexual, entre otras (art. 87.1.9).

IGUALDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

—Decreto de 13 de septiembre de 1994, n.º 186. Conselleria Educación y Ciencia. Admisión de alumnos en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos (LCV 310). El artículo 3.3 preceptúa que «en ningún caso podrá establecerse discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, raciales, de sexo o de nacimiento».

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Orden de 27 de julio de 1994. Conselleria Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Desarrollo y tramitación de medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda (LCV 270). Establece que cuando la solicitud la formulan más de una persona —matrimonio, parejas, etc.— deben aportar el DNI de cada una de ellas (art. 3).

—Ley de 5 de diciembre de 1994, n.º 7. Cortes Valencianas. Ley de la infancia (LCV 386). Declara que «no será en ningún caso considerada una medida discriminatoria para conceder una adopción, el tipo de núcleo de convivencia familiar por el que hayan optado libremente aquéllos o aquéllas que soliciten la adopción» (art. 28).

—Decreto de 7 de diciembre de 1994, n.º 250. Conselleria Administración Pública. Creación del Registro de uniones de hecho (LCV 389). En él podrán inscribirse, con independencia de su orientación sexual, las uniones de hecho cuyos componentes tengan su residencia habitual en el territorio de la Comunidad (art. 1). La inscripción

tendrá, en todo caso, carácter voluntario (art. 3). Declara los actos registrados, pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios, que se producen al margen del registro (art. 5).

PATRIMONIO

—Decreto de 24 de mayo de 1994, n.º 93. Conselleria Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Monasterio de San Jerónimo de Cotalba, en Alfauir, y delimita su entorno de protección (LCV 207).

11. EXTREMADURA (LEXT)

DÍAS FESTIVOS

—Decreto de 8 de febrero de 1994, n.º 8. Consejería Presidencia y Trabajo. Calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, en el ámbito autonómico para 1994 (LEXT 23).

—Decreto de 20 de septiembre de 1994, n.º 112. Consejería Presidencia y Trabajo. Fija los días de fiesta opcionales para 1995 (LEXT 164).

—Decreto de 27 de diciembre de 1994, n.º 144. Consejería Presidencia y Trabajo. Calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, en el ámbito autonómico para 1995 (LEXT 246).

IGUALDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

—Resolución de 25 de noviembre de 1994. Secretaría General Técnica Consejería Presidencia y Trabajo. Convenio de cooperación con el Ministerio de Asuntos Sociales sobre el sistema de información de usuarios de servicios sociales (LEXT 228). La cláusula 5.ª dispone que «los datos especialmente protegidos como los referidos al origen racial, la salud, la vida sexual, la ideología, religión y creencias sólo podrán ser recabados cuando el usuario consienta expresamente y por escrito, tanto en su recogida como en su tratamiento posterior».

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Decreto de 31 de mayo de 1994, n.º 81. Consejería Bienestar Social. Procedimiento de ingreso en los centros infantiles (LEXT 91). Entre las documentos que de-

berán acompañar a la solicitud se incluye el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento donde tenga la residencia habitual la unidad familiar (art. 6.i).

—Ley de 24 de noviembre de 1994, n.º 4. Asamblea de Extremadura. Normas reguladoras de protección de menores (LEXT 221). «Esta Ley —afirma la Exposición de motivos— pretende hacer hincapié en que el interés del menor y el respeto de su libertad y dignidad deben prevalecer en todo momento sobre cualquier otro que concurra en el ámbito de las relaciones socio-familiares, proclamando entre sus principios rectores el derecho del menor a una formación integral y a un entorno familiar no deteriorado, sin que por ello se pretenda desconocer de una forma radical los derechos constitucionales y civiles de las familias biológicas, igualmente merecedores de tutela». Y, más adelante añade, a propósito de la adopción, «aun quedando bien patente que la finalidad de esta institución es proporcionar a los menores un núcleo familiar idóneo que les permita su posterior desarrollo personal y no a la inversa, la Ley no podía obviar la gran sensibilidad social existente y vela por la igualdad de oportunidades entre todos los solicitantes, estableciéndose una única lista general, con carácter regional, con todos aquellos considerados idóneos».

Estas consideraciones se materializan en el artículo 32, que además introduce un régimen excepcional al disponer que «reglamentariamente se establecerán los casos en que las circunstancias especiales de los menores aconsejen la alteración del orden en la lista general, debiendo acreditarse, en todo caso, las citadas circunstancias».

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

—Decreto de 31 de mayo de 1994, n.º 81. Consejería Bienestar Social. Procedimiento de ingreso en los centros infantiles (LEXT 91). Entre las circunstancias familiares susceptibles de valoración objetiva en las solicitudes se incluye que el padre o representante legal se encuentre realizando el servicio militar o la prestación social sustitutoria (art. 19).

PATRIMONIO

—Decreto de 7 de marzo de 1994, n.º 38. Consejería Cultura y Patrimonio. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de Santiago, de Miajadas (LEXT 41).

—Decreto de 22 de marzo de 1994, n.º 50. Consejería Cultura y Patrimonio. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Ermita de Nuestra Señora de Piedraescrita, en Campanario (LEXT 53).

—Decreto de 22 de marzo de 1994, n.º 51. Consejería Cultura y Patrimonio. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Ermita de Santa Ana, en San Vicente de Alcántara (LEXT 54).

SERVICIOS SOCIALES

—Ley de 28 de abril de 1994, n.º 2. Asamblea de Extremadura. Normas reguladoras de la asistencia social geriátrica (LEXT 81). La Exposición de motivos comienza diciendo que «la atención a las necesidades de las personas mayores es tan antigua como la civilización». [Y añade:] «Los primeros vestigios de la misma, de una manera organizada en nuestra sociedad, se remontan al año 1875, cuando organizaciones benéficas representadas en su mayoría por órdenes religiosas atendían a los ancianos dándoles cobijo y manutención, con criterios estrictamente benéficos».

12. GALICIA (LG)

ASISTENCIA RELIGIOSA

—Decreto de 27 de octubre de 1994, n.º 339. Consellería Sanidad y Servicios Sociales. Integración del personal del Hospital psiquiátrico Dr. Cabaleiro Goás, de Toén, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social (LG 321). Entre los puestos de trabajo se incluye el de capellán (Anexo).

DÍAS FESTIVOS

—Resolución de 22 de noviembre de 1993. Consellería Trabajo y Servicios Sociales. Calendario de fiestas locales para 1994: rectificación de errores (LG 31).

—Resolución de 2 de noviembre de 1993. Consellería Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Calendario de fiestas locales para 1994: rectificación de errores (LG 149).

—Orden de 10 de mayo de 1994. Consellería Educación y Ordenación Universitaria. Directrices para la elaboración del calendario escolar de centros no universitarios (LG 172). Entre los días festivos deberán incluirse las fiestas correspondientes a los patrones de los distintos niveles educativos, sin perjuicio de la unificación en uno de ellos cuando se trate de centros que impartan diversas modalidades de enseñanzas medias (5).

—Decreto de 14 de octubre de 1994, n.º 313. Consellería Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Calendario autonómico para 1995 (LG 307).

—Resolución de 12 de diciembre de 1994. Consellería Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Calendario de fiestas locales para 1995 (LG 343).

ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

—Decreto de 25 de febrero de 1993, n.º 78. Consellería Educación y Ordenación Universitaria. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: rectificación de errores (LG 59). Sustituye los bloques de contenidos de la Ética por otros nuevos, entre los que destacan los referentes a la religión y a la trascendencia, el respeto a las creencias y las manifestaciones religiosa y civil de la autoridad.

—Orden de 25 de abril de 1994. Consellería Educación y Ordenación Universitaria. Implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria (LG 143).

El área de Religión católica «será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. Los padres o tutores de los alumnos manifestarán a la dirección del centro la elección de enseñanzas de religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso» (6.º). La materia tiene asignadas 2 horas de clase semanales en los tres primeros cursos y una en el último (Anexo II).

En cuanto a los contenidos del área de Ciencias sociales, Geografía e Historia incluidos bajo el epígrafe «La vida moral y la reflexión ética», determina que «podrán organizarse como materia en el último curso de la etapa, sin perjuicio de los demás contenidos del área que deberán impartirse en este mismo curso, manteniendo el carácter unitario a efectos de programación y evaluación. En este supuesto, la materia “La vida moral y la reflexión ética” será impartida preferentemente por los profesores de la especialidad de filosofía» (4.º).

—Orden de 25 de abril de 1994. Consellería Educación y Ordenación Universitaria. Evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria (LG 152). En el expediente académico del alumno deberá figurar «opción sobre religión» (6.º.1).

—Decreto de 29 de julio de 1994, n.º 275. Consellería Educación y Ordenación Universitaria. Currículo del Bachillerato (LG 280).

El artículo 30 establece que la enseñanza de la Religión católica será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos, indicando a quiénes y en qué momento corresponde la elección (1); reconoce la competencia de la jerarquía eclesial para fijar su currículo (2); y determina que la evaluación se efectuará de la misma forma que la de las otras materias (3).

El artículo 7 determina los objetivos del Bachillerato, entre los que figura «analizar y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo y los antecedentes y factores que influyen en él» (c), y «consolidar una madurez personal, social y moral que les permita actuar de forma responsable y autónoma» (e). Por su parte, el artículo 8 fija las transversales —entre ellas, la educación moral y cívica y la educación sexual— que estarán presentes a través de las diferentes materias a lo largo de toda la etapa (2). En este sentido, el examen de las introducciones, objetivos, contenidos y criterios de evaluación de un buen número de las materias comunes y propias de la modalidad, publicadas en el Anexo —Filosofía, Biología, Historia del Arte, Economía, Griego, Historia de la Filosofía, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín, Geografía, etc.—,

muestra que los derechos y libertades de los padres en la educación de sus hijos pueden quedar seriamente comprometidos dependiendo de cómo se organicen estas disciplinas.

ENTIDADES RELIGIOSAS

—Orden de 29 de septiembre de 1994. Consellería Presidencia y Administración Pública. Clasificación como mixta de la Fundación Evangélica Ebenezer (DOG de 19 de octubre de 1994, n.º 202). La disposición deja constancia del objeto de la fundación, remitiéndose al artículo 6 de sus estatutos: «llevar a cabo el mandato de Cristo para la evangelización del mundo».

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Resolución de 19 de diciembre de 1994. Consellería Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Convenio colectivo del personal laboral de la Xunta de Galicia (LG 365). En materia de licencias y permisos con sueldo, se establece la equiparación entre la muerte, enfermedad grave o intervención quirúrgica del «cónyuge o persona que se encuentre ligada de forma permanente por análoga relación de afectividad con el/la beneficiario/a» (art. 22.b). En idéntico sentido se pronuncia el precepto referente al complemento de las pensiones de viudedad (art. 40.1).

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

—Resolución de 28 de enero de 1994. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo de Radiotelevisión de Galicia (LG 45). El servicio militar o civil sustitutorio en cualquiera de sus formas es causa de excedencia especial (art. 36.3.4), regulándose sus efectos específicos con cierto detalle (art. 36.6).

—Resolución de 14 de marzo de 1994. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo de peluquerías de caballeros, unisex y belleza (LG 105). El servicio militar y la prestación social sustitutoria son causa de excedencia forzosa, y dan derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia (art. 27.4).

—Resolución de 14 de junio de 1994. Dirección General Relaciones Laborales. Convenio colectivo de empleados de notarías (LG 212). El servicio militar y la prestación social sustitutoria dan derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia (art. 26).

—Decreto de 29 de julio de 1994, n.º 264. Consellería Presidencia y Administración Pública. Adecuación de procedimientos administrativos a la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del

Procedimiento administrativo común (LG 268). Entre los procedimientos administrativos en los que la falta de resolución expresa produce efectos estimatorios se incluyen los que corresponden a la Dirección General de la Función Pública sobre suspensión de contrato de trabajo por servicio militar o prestación sustitutoria (Anexo II).

—Resolución de 19 de diciembre de 1994. Consellería Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Convenio colectivo del personal laboral de la Xunta de Galicia (LG 365). El servicio militar y la prestación social sustitutoria dan derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia; además, el trabajador tendrá derecho a pagas extraordinarias y, en el caso de que tenga algún familiar a su cargo, también percibirá el 50 % de su salario mientras dure el servicio (art. 25).

PATRIMONIO

—Orden de 24 de enero de 1994. Consellería Presidencia y Administración Pública. Planes y programas de actuaciones, ayudas y subvenciones para gallegos residentes en el extranjero durante 1994 (LG 19). Prevé ayudas para viajes culturales por el Camino de Santiago (Programa 11, art. 78.3) y la organización de un Curso extraordinario sobre el Camino de Santiago (Programa 15, art. 109).

—Decreto de 4 de febrero de 1994, n.º 49. Consellería Cultura. Estructura orgánica y funcional de la Consellería (LG 62). Le corresponden las competencias en materia de cultura, patrimonio histórico y todos los aspectos vinculables al Camino de Santiago (art. 1). Uno de sus órganos es la Dirección General de Promoción del Camino de Santiago (art. 2), a la que se dedica el apartado V (art. 7).

—Ley de 30 de marzo de 1994, n.º 1. Parlamento de Galicia. Aprueba los Presupuestos generales para 1994 (LG 80). Fija dotaciones y recursos del ente público, S.A. de Gestión del Plan Jacobeo (art. 3) y de la Dirección General de Promoción del Camino de Santiago (Anexo, Resumen general por servicios y capítulos).

—Decreto de 2 de junio de 1994, n.º 169. Consellería Cultura. Crea el Comité internacional de expertos del Carnino de Santiago (LG 186).

—Decreto de 10 de junio de 1994, n.º 192. Consellería Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico y zona arqueológica, a la Iglesia de San Antolín de Toques, en A Coruña (LG 193).

—Decreto de 2 de junio de 1994, n.º 224. Consellería Cultura. Crea el Registro de entidades de promoción del Camino de Santiago (LG 218).

—Decreto de 23 de junio de 1994, n.º 245. Consellería Cultura. Declaración de actividades y proyectos de interés para la promoción del Camino de Santiago (LG 244).

—Orden de 23 de junio de 1994. Dirección General de Promoción del Camino de Santiago. Convoca el Programa «Ven al Camino» (DOG de 1 de agosto de 1994, n.º 147).

—Decreto de 29 de julio de 1994, n.º 270. Consellería Cultura. Adecuación de procedimientos administrativos a la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común (LG 274). Entre los procedimientos administrativos en los que la falta de resolución expresa produce efectos desestimatorios se incluyen los que corresponden a la Comisión del Patrimonio histórico de la ciudad y Camino de Santiago (Anexo I).

—Ley de 29 de diciembre de 1994, n.º 6. Parlamento de Galicia. Aprueba los Presupuestos generales para 1995 (LG 369). Fija dotaciones y recursos del ente público, SA de Gestión del Plan Jacobeo (art. 3).

SERVICIOS SOCIALES

—Decreto de 2 de junio de 1994, n.º 174. Consellería Sanidad y Servicios Sociales. Creación de órganos colegiados de coordinación en materia de drogodependencias (LG 187). Entre los vocales de la Comisión de coordinación con Organizaciones no gubernamentales (ONGs) habrá un representante de Cáritas-Galicia (art. 5.1.d).

—Decreto de 27 de octubre de 1994, n.º 336. Consellería Sanidad y Servicios Sociales. Desarrolla la Ley 24 abril 1993, de servicios sociales (LG 319). Entre los vocales del Consejo Gallego de Servicios sociales habrá un representante de Cáritas Diocesana (art. 4.1.C) y también entre los vocales de los Consejos provinciales (art. 16.7).

13. LA RIOJA (LLR)

DÍAS FESTIVOS

—Decreto de 15 de septiembre de 1994, n.º 50. Consejería Industria, Trabajo y Comercio. Calendario laboral autonómico para 1995 (LLR 205).

IGUALDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

—Decreto de 2 de diciembre de 1994, n.º 67. Consejería Salud, Consumo y Bienestar Social. Normas reguladoras del Voluntariado social (LLR 251). Entre sus prin-

cipios básicos de actuación se incluye «la libertad como opción personal de compromiso social, respetando, en todo caso, las convicciones y creencias tanto del voluntario como de los beneficiarios de la acción» (art. 4.a).

OBJECIÓN DE CONCIENCIA

—Decreto de 14 de julio de 1994, n.º 39. Consejería Presidencia y Administraciones Públicas. Adecuación de los procedimientos en materia de gestión de personal a la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común (LLR 149). Determina que la solicitud de suspensión de contrato de trabajo por servicio militar o prestación social sustitutoria se podrá entender estimada una vez transcurridos quince días, sin que se hubiera dictado resolución expresa.

—Reglamento de 30 de junio de 1994. Diputación General de La Rioja. Reforma su Reglamento de 27 de febrero de 1987 (LLR 154). A propósito de la constitución de la Diputación General precisa: «Concluidas las votaciones, los elegidos ocuparán sus puestos. El Presidente electo prestará y solicitará a los demás diputados el Juramento o promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de La Rioja» (art. 5.1).

PATRIMONIO

—Ley de 24 de mayo de 1994, n.º 4. Presidencia. Normas reguladoras de los Archivos y el Patrimonio Documental (LLR 121). Precisa que son parte integrante de dicho patrimonio los documentos con una antigüedad superior a cuarenta años, producidos o reunidos, entre otras, por «las entidades eclesásticas y las asociaciones y órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en La Rioja, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios entre el Estado español y las diversas confesiones» (art. 6.a).

—Orden de 14 de junio de 1994. Consejería Obras Públicas y Urbanismo. Plan especial de protección del Patrimonio histórico-artístico y bienes de valor cultural de Santo Domingo de la Calzada (LLR 135). Entre los bienes objeto de regulación se incluyen algunos de carácter o significado religioso, como por ejemplo, el entorno y edificación de la Iglesia y Convento de San Francisco (art. 1). Asimismo, al establecer los usos permitidos en el suelo incluye el religioso (art. 29.9).

14. MADRID (LCM)

DERECHOS HUMANOS

—Decreto de 28 de abril de 1994, n.º 39. Consejería Salud. Ejercicio de competencias de la Comunidad en materia de ensayos clínicos con medicamentos (LCM 126). Contiene una amplia regulación de los Comités éticos de investigación clínica.

DÍAS FESTIVOS

—Decreto de 29 de septiembre de 1994, n.º 93. Consejería Presidencia. Sustituye fiestas de ámbito nacional por otras propias de la Comunidad (LCM 252). En concreto, opta por celebrar la fiesta de San José y no la de Santiago Apóstol.

—Decreto de 29 de octubre de 1994, n.º 140. Consejería Presidencia. Calendario de días inhábiles a efectos de plazos administrativos, en el ámbito autonómico para 1995 (LCM 323).

ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

—Orden de 1 de julio de 1994, n.º 722. Consejería Educación y Cultura. Ayudas para la elaboración del proyecto educativo de centro, en los escolares públicos o privados no concertados (LCM 189).

—Orden de 15 de noviembre de 1994, n.º 1504. Consejería Educación y Cultura. Programas para la formación de las Escuelas de tiempo libre infantil y juvenil (LCM 290). Un examen del contenido de los distintos cursos de monitores, coordinadores, animadores y educadores especializados que se ofertan permite comprobar que recibirán formación en cuestiones como sexualidad, valores, libertad e igualdad, que afectan directamente a la educación y a la libertad de enseñanza.

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Orden de 18 de febrero de 1994, n.º 93. Consejería Educación y Cultura. Procedimiento de admisión de alumnos en la Red pública de Escuelas de Educación Infantil para el curso 1994-1995, cuotas, calendario y horario escolar (LCM 51). Entre los documentos que el Consejo escolar podrá pedir que acompañe a la solicitud de nuevo ingreso figura el «certificado de convivencia» (art. 3.3).

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

—Ley de 19 de mayo de 1994, n.º 3. Asamblea de Madrid. Normas reguladoras del voluntariado social (LCM 141). No se considerarán actividades de este género las desarrolladas por los objetores de conciencia en el cumplimiento de la prestación social sustitutoria (art. 2.d).

—Orden de 15 de noviembre de 1994, n.º 1504. Consejería Educación y Cultura. Programas para la formación de las Escuelas de tiempo libre infantil y juvenil (LCM 290). El programa del curso de animación juvenil incluye entre sus contenidos la situación de la juventud actual y, dentro de él, el servicio militar y la objeción de conciencia.

PATRIMONIO

—Decreto de 10 de febrero de 1994, n.º 9. Consejería Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Residencia Femenina, de la calle Fortuny, en Madrid (LCM 9). Compuesta por dos edificios, el primero de ellos fue la sede del International Institute for Girls in Spain, entidad americana iniciada por un grupo de misioneros de la Christian Science en 1888.

—Decreto de 9 de junio de 1994, n.º 57. Consejería Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de la Buena Dicha y dependencias de la Hermandad de Nuestra Señora de la Concepción Buena Dicha, en Madrid (LCM 168).

—Decreto de 28 de julio de 1994, n.º 83. Consejería Educación y Cultura. Aprueba la delimitación del entorno de protección de la Iglesia parroquial de San Andrés Apóstol, de Cubas de la Sagra (Madrid), bien de interés cultural, con categoría de monumento (LCM 232).

—Decreto de 6 de octubre de 1994, n.º 95. Consejería Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Ermita de Nuestra Señora de los Santos, en Móstoles (LCM 263).

—Decreto de 10 de noviembre de 1994, n.º 114. Dirección General Patrimonio Cultural. Declara el entorno de protección de la Iglesia parroquial de la Asunción de Nuestra Señora, en Meco (Madrid), bien de interés cultural, con categoría de monumento (LCM 282).

—Decreto de 24 de noviembre de 1994, n.º 116. Consejería Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio-iglesia Real Diputación de San Andrés de los Flamencos, Fundación Carlos de Amberes, en la calle Claudio Coello, en Madrid (LCM 295).

15. MURCIA (LRM)

DÍAS FESTIVOS

—Decreto del Presidente de 4 de febrero de 1994, n.º 8, Presidencia. Calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, en el ámbito autonómico para 1994 (LRM 19).

—Acuerdo de 13 de diciembre de 1994. Dirección Provincial Ministerio Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral para 1995 (LRM 234). Incorpora el cambio de fiestas realizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

ENTIDADES RELIGIOSAS

—Ley de 26 de julio de 1994, n.º 3. Asamblea Regional. Acceso al entorno de los deficientes visuales graves acompañados de perro-guía (LRM 150). Entre los lugares, locales y establecimientos públicos o de uso público a los que tendrán acceso se incluyen los centros religiosos (art. 4.A).

IGUALDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

—Ley de 17 de noviembre de 1994, n.º 7. Asamblea Regional. Extinción de Radio Televisión Murciana, regulación del servicio público de radiodifusión y creación como empresa pública de Onda Regional de Murcia (LRM 218). Entre los principios inspiradores de la actividad del servicio público de radiodifusión se incluye «el respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social» (art. 3.d).

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Decreto de 25 de febrero de 1994, n.º 31. Consejería Sanidad y Asuntos Sociales. Procedimiento de ingreso y traslado de usuarios en centros residenciales de personas mayores (LRM 29). Se reconoce el derecho de admisión al mismo tiempo que al solicitante, pero sin reunir los requisitos exigidos a éste, a su cónyuge o a la persona con la que conviva habitualmente en forma análoga a la marital (art. 6.1). La convivencia habitual se acreditará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento (art. 11.d) y la convivencia análoga a la marital mediante declaración del afectado o de sus representantes legales (art. 11.e).

—Orden de 12 de julio de 1994. Consejería Sanidad y Asuntos Sociales. Régimen de ayudas no periódicas de apoyo familiar (LRM 122). A efectos de fijar los beneficiarios, solicitantes y perceptores, «se entenderá por Grupo a aquellos que,

conformando una unidad convivencial, estén constituidos por un número de personas que viven con carácter familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de solicitante la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten o aquella que asuma la representación del grupo» (art. 3.3).

—Orden de 16 de septiembre de 1994. Consejería Sanidad y Asuntos Sociales. Ayudas periódicas de apoyo familiar (LRM 191). Establece la equivalencia entre la unidad familiar o convivencial (art. 4).

—Orden de 16 de septiembre de 1994. Consejería Sanidad y Asuntos Sociales. Desarrolla el Ingreso mínimo de inserción y protección social (LRM 192). «A los efectos de esta prestación, se considera que existe unidad familiar cuando haya unidad convivencial formada por más de una persona unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, adopción, acogimiento o por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, afinidad hasta el primer grado, y colateral hasta el segundo grado, siempre y cuando los hermanos del/de la solicitante carezcan de familia adquirida» (art. 5.1). «Asimismo y a estos efectos se considera hogar independiente el marco físico de residencia estable de una sola persona o, en su caso, de dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente o por parentesco de consanguinidad, afinidad o colateralidad, en los términos establecidos en el apartado anterior» (art. 5.2).

—Decreto de 4 de noviembre de 1994, n.º 81. Consejería Sanidad y Asuntos Sociales. Procedimiento para la formulación de propuestas previas de adopción (LRM 209).

El solicitante deberá haber cumplido veinticinco años, pero «en caso de adopción por ambos cónyuges o por hombre y mujer integrantes de una pareja unida de forma estable por relación de afectividad análoga a la conyugal, basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad» (art. 3.a). La solicitud deberá ir acompañada de «certificado literal de matrimonio expedido por el Registro Civil, o si se trata de pareja de hecho, declaración conjunta, en la que se haga constar la fecha de inicio de la convivencia. En este último supuesto, se acompañará, además, certificado expedido por el órgano competente del Ayuntamiento de residencia, en el que se haga constar el tiempo de duración de la convivencia» (art. 8.b). Entre las condiciones que deberá reunir el matrimonio o la pareja de hecho para ser declarados idóneos para adoptar figura «que mantengan una convivencia estable» (art. 21.e).

Finalmente, por lo que se refiere a los criterios de selección de acogedores «tendrán preferencia los ofrecimientos de cónyuges o de parejas de hecho estables frente a los monoparentales, al entender como básica la necesidad del menor de tener como referencia las figuras materna y paterna» (art. 31.2.2.b).

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

—Ley de 17 de noviembre de 1994, n.º 7. Asamblea Regional. Extinción de Radio Televisión Murciana, regulación del servicio público de radiodifusión y creación

como empresa pública de Onda Regional de Murcia (LRM 218). Entre los principios inspiradores de la actividad del servicio público de radiodifusión se incluye «el respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social» (art. 3.d).

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

—Orden de 27 de julio de 1994. Consejería Hacienda y Administración Pública. Creación y uso de ficheros de datos de carácter personal en el Instituto de Servicios sociales (LRM 158). Uno de los ficheros es el de «Objectores de conciencia, cuya descripción y finalidad es la ejecución y control de la prestación social sustitutoria» (art. 1.1.k). *Vid.* otras referencias en los artículos 1.2.k; 1.3; 2.1.k; 3.1.k y 3.2.

16. NAVARRA (LNA)

DÍAS FESTIVOS

—Resolución de 7 de abril de 1994, n.º 393. Dirección General Trabajo y Empleo. Convenio colectivo de la empresa «Casa de Misericordia», de Pamplona (BON de 1 de junio de 1994, n.º 65). Entre las licencias retribuidas figura el día de la Primera Comunión de un hijo (art. 14.d); y en materia de jornada laboral dispone: «el personal que por las características de su trabajo tenga que prestar servicio durante las fiestas de San Fermín, se favorecerá de esas fiestas en otras fechas que las indicadas» (art. 11.5.c).

—Acuerdo de 22 de abril de 1994. Consorcio para servicio de extinción de incendios y salvamento. Calendario laboral para 1994 (LNA 112).

—Resolución de 20 de abril de 1994, n.º 388. Dirección General Educación. Normas para elaboración del calendario escolar en centros de Educación Infantil, Primaria General Básica y Especial, para el curso 94-95 (LNA 124). El Anexo añade a la fiesta patronal de la localidad, la propia del nivel de Educación Primaria-Educación General Básica (1.A.3.º).

—Resolución de 20 de abril de 1994, n.º 389. Dirección General Educación. Normas para elaboración del calendario escolar en centros de Bachillerato, Reforma Experimental Enseñanzas Medias, Formación Profesional y Escuelas de Artes aplicadas y Oficios artísticos, para el curso 94-95 (LNA 125). El Anexo añade a la fiesta patronal de la localidad, la propia del nivel de enseñanza correspondiente (1.A.6.º).

—Resolución de 12 de septiembre de 1994, n.º 1132. Dirección General Trabajo y Empleo. Convenio colectivo del sector de la industria (LNA 239). El día de San José será festivo no recuperable a todos los efectos (art. 12).

—Orden foral de 14 de octubre de 1994. Departamento Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Calendario laboral foral para 1995 (LNA 262).

—Resolución de 3 de noviembre de 1994, n.º 1439. Dirección General Trabajo y Empleo. Convenio colectivo para el comercio mayorista de productos químicos y especialidades farmacéuticas (LNA 292). El día de San Alberto Magno se celebrará la fiesta patronal (art. 10).

—Orden foral de 22 de diciembre de 1994, n.º 169. Departamento de Presidencia. Calendario laboral para el personal al servicio de la Administración Foral para 1995 (LNA 325). Especifica un régimen especial para el personal no residente en Pamplona en el que se incluye la posibilidad de guardar como festivo un día más, en la fecha que en la localidad por tradición o precepto religioso corresponda (1.º2).

—Resolución de 12 de diciembre de 1994, n.º 1657. Dirección General Trabajo y Empleo. Convenio colectivo para obradores y fábricas de confiterías, pastelerías y repostería (LNA 331). Dispone un permiso retribuido de un día en caso de Primera Comunión de hijo (art. 16) y determina que el día de la Exaltación de la Santa Cruz se celebrará la fiesta patronal (art. 17).

ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

—Orden foral de 20 de junio de 1994, n.º 282. Departamento Educación y Cultura. Aprueba Instrucciones sobre organización y funcionamiento de centros docentes de distintos niveles de enseñanza no universitaria (LNA 212).

El Anexo I, dedicado a los de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación General Básica, se ocupa de la Enseñanza de la Religión y Moral católicas o de otras religiones. Hace notar que, de acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres harán constar por escrito su decisión de que el alumno reciba estas enseñanzas o su alternativa de formación ciudadana y convivencia. Finalmente añade que, antes del comienzo del curso, los directores de los centros comunicarán sus necesidades de profesorado de Religión (VII.1).

El Anexo II, dedicado a los niveles de Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria, Reforma Experimental de Enseñanzas Medias y Formación Profesional, contiene previsiones sobre la *ratio* alumno/profesor en la asignatura de Religión y Ética: 35 por grupo en BUP y COU (I.1.2.1.b); la organización del estudio asistido en REM (I.1.2.1.d) y la constitución del Seminario de Religión en los Institutos de Bachillerato (V.1.1.1.b).

—Orden foral de 20 de mayo de 1994, n.º 194. Departamento Educación y Cultura. Publicación del currículo del área de Religión católica para la Educación Primaria (LNA 244). La orden autoriza su publicación como Anexo, haciendo constar que ha sido propuesto por la autoridad eclesiástica competente.

—Orden foral de 20 de mayo de 1994, n.º 195. Departamento Educación y Cultura. Publicación del currículo del área de Religión católica para la Educación Secundaria Obligatoria (LNA 245). La orden autoriza su publicación como Anexo, haciendo constar que ha sido propuesto por la autoridad eclesiástica competente.

—Decreto foral de 10 de octubre de 1994, n.º 185. Gobierno de Navarra. Reglamento orgánico de los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria, y de Educación Infantil y Primaria (LNA 265). El proyecto educativo del centro incluye una referencia a sus notas de identidad (art. 73.a), mientras que el proyecto curricular de etapa se entiende como un conjunto de decisiones que pretende dar respuesta «a la formación integral del alumnado, y asegurar la cohesión al conjunto de actuaciones de los profesores de la etapa» (art. 74.1); además, incluirá las orientaciones precisas para incorporar en el currículo de Educación Primaria, a través de las distintas áreas y actividades didácticas, entre otras, la educación social, la educación moral y, en su caso, religiosa, la defensa de la dignidad de toda vida humana, sin discriminaciones de ningún tipo, y la educación de la afectividad y de la sexualidad en colaboración con la familia (art. 75.1.e).

—Decreto foral de 10 de octubre de 1994, n.º 186. Gobierno de Navarra. Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (LNA 266). En estos centros podrá constituirse, entre otros, el Departamento didáctico de Religión (art. 71.1). Por su parte, las normas referentes al proyecto educativo (art. 84) y al proyecto curricular de etapa (arts. 85 y 86) reproducen para estos centros lo dispuesto en el Decreto anterior para los otros niveles de enseñanza.

IGUALDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

—Decreto foral de 28 de febrero de 1994, n.º 56. Gobierno de Navarra. Regula la admisión de alumnos en los centros no universitarios sostenidos con fondos públicos (LNA 76). Dispone que «no podrá haber discriminación por alguna minusvalía o por razón de nacimiento, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas» (art. 2.1).

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Resolución de 7 de diciembre de 1993, n.º 2155. Dirección General Trabajo y Empleo. Convenio colectivo de Ikastolas (LNA 10). Para todos los apartados referentes al régimen de permisos, dispone que «el término cónyuge se hace extensivo a compañero/a, siempre que se presente un certificado de convivencia» (art. 36).

—Resolución de 11 de julio de 1994, n.º 1025, Dirección General Trabajo y Empleo. Convenio colectivo para el sector de la limpieza de edificios y locales (LNA 203). El precepto relativo a licencias dispone que a estos efectos «el compañero o compañera sentimental que conviva habitualmente con la trabajadora o trabajador, y siempre que esta situación sea acreditada suficientemente, tendrá la misma consideración que el cónyuge. De la misma forma, sus parientes tendrán igual consideración que los parientes correlativos del cónyuge» (art. 12.1).

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

—Resolución de 7 de diciembre de 1993, n.º 2155, Dirección General Trabajo y Empleo. Convenio colectivo de Ikastolas (LNA 10). Entre los permisos no retribuidos se incluye la licencia por cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria (art. 36.J), estos mismos supuestos y el de privación de libertad por negativa a cumplir el servicio militar se consideran casos de excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo (art. 40.c).

—Resolución de 11 de julio de 1994, n.º 1025, Dirección General Trabajo y Empleo. Convenio colectivo para el sector de la limpieza de edificios y locales (LNA 203). El artículo 13 reconoce el derecho a las pagas extras durante el servicio militar o la prestación social civil sustitutoria.

—Resolución de 12 de septiembre de 1994, n.º 1135, Dirección General Trabajo y Empleo. Convenio colectivo para el sector de derivados (LNA 253). El artículo 14 establece los requisitos en que el trabajador tendrá derecho a las pagas extras durante el servicio militar o la prestación social civil sustitutoria.

PATRIMONIO

—Orden foral de 21 de enero de 1994, n.º 6, Consejería Educación y Cultura. Convocatoria para la concesión de ayudas para la adquisición, construcción, adecuación y equipamiento de locales con destino a albergues de peregrinos en el Camino de Santiago (BON de 11 de febrero de 1994, n.º 18). La Base 2.ª precisa que «podrán solicitar estas ayudas los particulares, asociaciones, cofradías, y entes locales».

—Decreto foral de 14 de febrero de 1994, n.º 36, Gobierno de Navarra. Regula la práctica de actividades organizadas motorizadas y la circulación libre de vehículos de motor en el suelo no urbanizable (LNA 46). Entre los circuitos y recorridos no podrán tanscurrir, entre otros lugares, por el Camino de Santiago (art. 8).

—Ley foral de 4 de julio de 1994, n.º 10, Parlamento de Navarra. Normas reguladoras de ordenación del territorio y urbanismo (LNA 186). Los espacios ocupados por el Camino de Santiago son incluidos entre los itinerarios de interés (art. 40.1).

—Orden foral de 7 de septiembre de 1994, n.º 371. Consejería de Educación y Ciencia. Acuerda la inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles de los pertenecientes a la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, en Fontellas (BON de 30 de septiembre de 1994, n.º 118).

—Acuerdo de 2 de noviembre de 1994, Gobierno de Navarra. Crea el Museo Etnológico de Navarra y dispone su ubicación en el Monasterio de Irache, en Ayegui (LNA 281). El edificio, en la actualidad, es propiedad de la Administración de la Comunidad Foral.

—Orden foral de 2 de noviembre de 1994, n.º 434. Consejería de Educación y Ciencia. Convoca ayudas para conservación, consolidación, rehabilitación y restauración de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio histórico y artístico y acuerda la inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles de los pertenecientes a la Parroquia de Santa María de Viana (BON de 28 de noviembre de 1994, n.º 143).

—Orden foral de 14 de noviembre de 1994, n.º 447. Consejería de Educación y Ciencia. Acuerda la inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles de uno perteneciente a la Ermita de Santa María de Cuevas de Viana (BON de 16 de diciembre de 1994, n.º 151).

—Decreto foral de 21 de noviembre de 1994, n.º 230. Gobierno de Navarra. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Salvador, en Gallipienzo (LNA 298).

—Decreto foral de 21 de noviembre de 1994, n.º 230. Gobierno de Navarra. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Real Monasterio cisterciense de Nuestra Señora de la Caridad, en Tulebras (LNA 299).

RÉGIMEN FISCAL Y ECONÓMICO

—Ley foral de 29 de diciembre de 1994, n.º 26. Parlamento de Navarra. Aprueba los Presupuestos Generales para 1995 (LNA 327). Contempla una partida para profesores de Religión de Enseñanza Secundaria, dentro del complemento específico docente (art. 11.1.I).

17. PAÍS VASCO (LPV)

DERECHOS HUMANOS

—Decreto de 3 de mayo de 1994, n.º 170. Departamento Interior. Reglamento de régimen disciplinario de los Cuerpos de Policía del País Vasco (LPV 260). Entre las faltas muy graves se incluye la violación del secreto profesional y la falta del debido

sigilo respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo, que perjudiquen el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona (art. 8.4).

—Orden de 28 de septiembre de 1994. Departamento Sanidad. Acreditación de los Comités éticos de investigación clínica (LPV 460).

DÍAS FESTIVOS

—Orden foral de 24 de diciembre de 1993, n.º 1085. Diputación Foral de Alava. Días inhábiles en su ámbito para 1994 (LPV 20).

—Decreto de 18 de octubre de 1994, n.º 405. Departamento Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral autonómico para 1995 (LPV 454).

ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

—Decreto de 19 de abril de 1994, n.º 160. Departamento Educación, Universidades e Investigación. Derechos y deberes de los alumnos en el ámbito escolar (LPV 238).

«Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una formación que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad. A este fin se dirigirán siempre los diseños curriculares y los proyectos educativos y curriculares de los centros docentes, así como la programación general de la enseñanza» (art. 6.1).

Asimismo, «tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas, éticas y morales, así como su intimidad en relación a aquéllas» (art. 8.1). El ejercicio de este derecho incluye, entre otras garantías, «la elección, por parte de los alumnos y alumnas o de sus padres o tutores de la enseñanza religiosa que deseen, para sí o para sus hijos, en las condiciones legalmente previstas» (art. 8.2.c).

—Decreto de 21 de junio de 1994, n.º 213. Departamento Educación, Universidades e Investigación. Desarrolla el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (LPV 351).

Entre las capacidades que contribuirá a potenciar en los alumnos incluye «conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición y patrimonio cultural, valorarlos críticamente y elegir aquellas opciones que mejor favorezcan su desarrollo integral como personas» (art. 4.1); así como el rechazo de todo tipo de discriminaciones, incluidas las basadas en las creencias (art. 4.c).

Más adelante abunda en esta línea, cuando dispone que «en la organización del tratamiento de los contenidos de las diferentes áreas y en los planteamientos interdisciplinares se podrán tomar como referente las líneas transversales al currículo» (art. 6.6), de las que se ocupa con detalle en el Anexo y, también, cuando prevé la posibilidad de que «los contenidos incluidos bajo el epígrafe «La vida moral y la refle-

ción ética», dentro del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, se puedan organizar como materia en el último curso de la etapa, sin perjuicio de los restantes contenidos del área que habrán de impartirse en dicho curso» (art. 6.7). En cualquier caso incide directamente en la tutela efectiva de los derechos educativos reconocidos a los padres, sin olvidar la existencia de otros temas de las mismas características repartidos en el área de Ciencias de la Naturaleza y en la de Sociales, Geografía e Historia (Anexo).

En cuanto a la enseñanza de la Religión católica, será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos, quedando sujeta a la normativa básica (art. 8). El currículo de esta área será establecido por la autoridad eclesiástica competente (art. 9.3).

—Orden de 6 de septiembre de 1994. Departamento Educación, Universidades e Investigación. Currículo del área de Religión católica en la Educación Secundaria Obligatoria (LPV 406). El Anexo se estructura en cuatro apartados: introducción, objetivos generales, contenidos y criterios de evaluación.

—Orden de 26 de septiembre de 1994. Departamento Educación, Universidades e Investigación. Implantación anticipada del Bachillerato (LPV 449). El artículo 11 reafirma que la Religión católica será materia de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos (1). También dispone que la determinación de su currículo corresponderá a la jerarquía eclesiástica competente y que estas enseñanzas quedarán sujetas a lo que regule la norma básica correspondiente (2).

IGUALDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

—Decreto de 19 de abril de 1994, n.º 160. Departamento Educación, Universidades e Investigación. Derechos y deberes de los alumnos en el ámbito escolar (LPV 238).

«Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una formación que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad. A este fin se dirigirán siempre los diseños curriculares y los proyectos educativos y curriculares de los centros docentes, así como la programación general de la enseñanza» (art. 6.1).

También «tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas, éticas y morales, así como su intimidad en relación a aquellas» (art. 8.1), y el consiguiente deber de respetar estas mismas libertades de las que son titulares todos los miembros de la comunidad educativa (art. 20.a).

Asimismo, tienen derecho a la igualdad de oportunidades que se promoverá, entre otros medios, asegurando «la no discriminación por razón de nacimiento, raza, lengua, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 11.2.a). Finalmente, tienen el deber de no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por motivo alguno (art. 20.b).

—Decreto de 3 de mayo de 1994, n.º 170. Departamento Interior. Reglamento de régimen disciplinario de los Cuerpos de Policía del País Vasco (LPV 260). Entre las faltas muy graves se incluye el trato discriminatorio a las personas que se encuentren bajo su custodia, que tiene lugar cuando se funda en alguna de las causas expresadas en el artículo 14 de la Constitución (art. 8.2).

MATRIMONIO Y FAMILIA

—Resolución de 21 de diciembre de 1993. Dirección Trabajo. Convenio colectivo del personal laboral de educación especial dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (LPV 7). Establece la equiparación entre cónyuge o compañero/a del trabajador, a los efectos de la licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes (art. 22.1). Y también lo hace en materia de necesidades urgentes a efectos del derecho a recibir un préstamo de consumo (art. 40, normativa 4.c).

—Resolución de 10 de febrero de 1994. Dirección Trabajo. Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de Justicia (LPV 84). Establece la equiparación entre cónyuge o compañero/a del trabajador, a los efectos de la licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes (art. 19.1).

—Decreto de 28 de febrero de 1994. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Creación del Registro municipal de uniones civiles (LPV 100).

La exposición de motivos invoca los principios de libre desarrollo de la personalidad e igualdad ante la ley, para concluir que las parejas no matrimoniales y las familias que de ellas derivan deben gozar de la misma protección que las matrimoniales. Como la respuesta legal y judicial es considerada tímida, vacilante, fragmentaria y contradictoria, se ofrece en el reducido ámbito de la Administración municipal este instrumento jurídico.

En el registro, de carácter administrativo (art. 1), «se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como la terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa» (art. 2.1). También podrán inscribirse los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales (art. 2.2), y otros hechos o circunstancias que afecten a la unión extramatrimonial (art. 2.3).

Las inscripciones se practicarán «a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Municipio de Vitoria-Gasteiz. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de unión, podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros». (art. 3).

En el Ayuntamiento de referencia, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el registro «tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales» (art. 5).

Finalmente, dispone que «las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas» (art. 6).

—Resolución de 28 de febrero de 1994. Dirección Trabajo. Acuerdo de regulación de condiciones laborales del personal de la Universidad del País Vasco (LPV 319). Establece la equiparación entre cónyuge o compañero/a del trabajador, a los efectos de la licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes (art. 21. 1.b).

—Resolución de 13 de junio de 1994. Dirección Trabajo. Acta de mediación del convenio colectivo de ikastolas (LPV 376). En materia de permisos establece que «para todos los apartados recogidos en este artículo el término cónyuge se hace extensivo a compañero/a siempre que se presente un certificado de convivencia» (art. 36).

—Resolución de 14 de julio de 1994. Dirección Trabajo. Convenio colectivo para el Instituto de Investigación y Tecnología para la Oceanografía, Pesca y Alimentación (LV 412). Establece la equiparación entre cónyuge o compañero/a del trabajador, a los efectos de la licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes (art. 34.a).

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

—Resolución de 21 de diciembre de 1993. Dirección Trabajo. Convenio colectivo del personal laboral de Educación especial dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (LPV 7). Contempla una ayuda económica para los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar o la prestación social sustitutoria (art. 46).

—Decreto de 19 de abril de 1994, n.º 160. Departamento Educación, Universidades e Investigación. Derechos y deberes de los alumnos en el ámbito escolar (LPV 238). La Administración educativa articulará las medidas oportunas para hacer compatible la continuación de los estudios con el servicio militar o la prestación social sustitutoria en la medida en que éstos lo permitan» (art. 14.2).

—Resolución de 28 de febrero de 1994. Dirección Trabajo. Acuerdo de regulación de condiciones laborales del personal de la Universidad del País Vasco (LPV 319). Contempla la situación del personal durante la realización del servicio militar o la prestación social sustitutoria (art. 31).

—Resolución de 13 de junio de 1994. Dirección Trabajo. Acta de mediación del convenio colectivo de Ikastolas (LPV 376). Entre los permisos no retribuidos se inclu-

ye la licencia por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria (art. 36.J), actividades de excedencia forzosa que dan derecho a conservar el puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia (art. 40).

—Resolución de 14 de julio de 1994. Dirección Trabajo. Convenio colectivo para el Instituto de Investigación y Tecnología para la Oceanografía, Pesca y Alimentación (LV 412). Contempla una ayuda económica para los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar (art. 49).

PATRIMONIO

—Decreto de 12 de julio de 1994, n.º 305. Departamento Cultura. Calificación como bien cultural, con categoría de conjunto monumental, de la Villa de Zarautz y régimen de protección (LPV 360).

—Decreto de 28 de julio de 1994, n.º 338. Departamento Cultura. Calificación como bien cultural, con categoría de conjunto monumental, el Caso histórico de Orio y régimen de protección (LPV 409).

—Orden de 9 de septiembre de 1994. Departamento Cultura. Inscripción como bien cultural con categoría de conjunto monumental en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco, de zonas arqueológicas correspondientes al casco histórico de las siguientes poblaciones de Bizkaia: Areatza, Balmaseda, Bermeo, Ermua, Gernika-Lumo, Lanestosa, Larrabetzu, Mungia, Munitibar-Arbatzegi-Gerrikaitz, Ondarroa, Orduña, Otxandio, Plentzia y Portugalete (LPV 425-431 y 433-439).

—Orden de 21 de octubre de 1994. Departamento Cultura. Inscripción como bien cultural con categoría de conjunto monumental en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco, del Cementerio de Apozaga, en Eskoriatza (LPV 486).

—Orden de 21 de octubre de 1994. Departamento Cultura. Inscripción como bien cultural con categoría de monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco, de la Ermita de San Miguel de Aritzeta, en Bergara (LPV 487).

—Orden de 21 de octubre de 1994. Departamento Cultura. Inscripción como bien cultural con categoría de conjunto monumental en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco, del Convento de Santa Clara, en Alegría-Dulantzi (LPV 498).

—Decreto de 2 de noviembre de 1994, n.º 421. Departamento Cultura. Calificación como bien cultural, con categoría de conjunto monumental, el casco histórico de Lazkao y régimen de protección (LPV 510).

RÉGIMEN FISCAL Y ECONÓMICO

—Orden foral de 15 de marzo de 1994, n.º 620, Diputación Foral de Bizkaia. Régimen fiscal aplicable a determinadas confesiones religiosas (LPV 175). Se entenderán comprendidos en la exención prevista en el artículo 2 de la Norma foral 3/1993, de 15 de junio, «los huertos, jardines y dependencias de los inmuebles enumerados en dicho precepto, siempre que no estén destinados a industrias o a cualquier uso de carácter lucrativo» (artículo único).